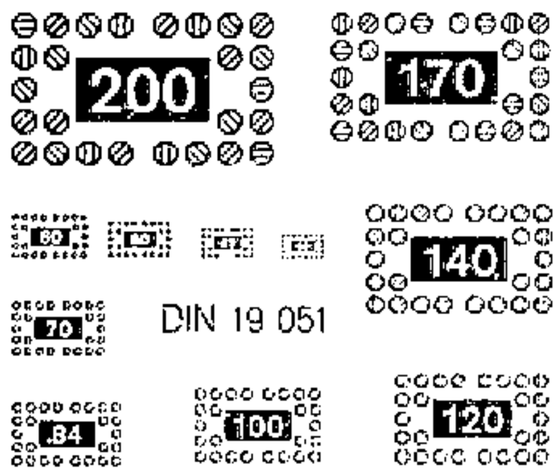

Spanisch

ESTATUTOS

del Sindicato Alemán de Correos

Válidos a partir del
15 de Octubre de 1977

Aprobados
por el XII Congreso Sindical Ordinario del DPG
celebrado en Maina
del 9 al 15 de Octubre 1977

A 98 - 05703

ESTATUTOS

del Sindicato Alemán de Correos

Válidos a partir del
15 de Octubre de 1977

Friedrich-Ebert-Stiftung
Bonn
Bibliothek

Aprobados
por el XII Congreso Sindical Ordinario del DPG
celebrado en Mainz
del 9 al 15 de Octubre 1977

A 98 - 05703

Apreciada compañera, apreciado compañero:

Este pequeño cuaderno contiene los Estatutos del Sindicato Alemán de Correos, aprobados por el XII Congreso Sindical. De ellos se desprende todo lo que debería Vd. saber acerca de la estructuración y la manera de actuar del Sindicato Alemán de Correos y acerca de sus derechos y obligaciones como miembro de este sindicato.
Será conveniente consultar a menudo estos Estatutos para poder apreciar lo muy útil que es pertenecer al Sindicato Alemán de Correos.
Con objeto de ofrecerle una idea general sobre las ventajas que resultan para Vd. de la afiliación al Sindicato Alemán de Correos, las enumeramos a continuación de modo abreviado:

- Protección y seguridad a través de un sindicato fuerte.
- Asesoramiento y asistencia a través de una tupida red de enlaces sindicales en todos los centros de trabajo.
- Representación de los afiliados para la salvaguarda de sus derechos individuales resultantes de la relación laboral.
- Representación de los intereses colectivos de los afiliados en el sector empresarial y en el supraempresarial.
- Posibilidad de intervenir en la elaboración de la voluntad y las decisiones del Sindicato Alemán de Correos mediante el ejercicio del derecho a participar en asambleas de afiliados y a presentar propuestas a las mismas.
- Múltiples ofrecimientos sindicales en materia informativa que permiten estar más y mejor informado.
- Recepción gratuita del periódico sindical "Deutsche Post", que aparece dos veces al mes.
- Posibilidad de saber más aprovechando las múltiples iniciativas que en materia de formación y enseñanza desarrollan el Sindicato Alemán de Correos y la Confederación Alemana de Sindicatos.
- Formación y perfeccionamiento profesional bajo condiciones muy favorables a través de la escuela técnica del Sindicato Alemán de Correos (cursillos a distancia y locales) y de la Obra de Formación Profesional de la Confederación Alemana de Sindicatos, como igualmente por la recepción de libros técnicos a través de la Editorial del Sindicato Alemán de Correos.

- Posibilidad de beneficiarse de las becas de la «Fundación Cogestión» para estudiso ampliatorios y formación de los hijos.
- Asesoramiento jurídico gratuito y — si hay perspectivas de éxito — representación procesual gratuita en todos los pleitos resultantes de la relación laboral y del ejercicio de la actividad profesional, así como para la defensa de los derechos fundados en la legislación de funcionarios públicos, en las leyes laborales, sociales y fiscales, y en la legislación sobre constitución de empresas o representación del personal.
- Protección especial para todos los conductores de vehículos de servicio que concede a cambio de una cuota insignificante el "Gewerkschaftlichen Unterstützungseinrichtung für Verkhersberufe (GUV)".
- Prestaciones extraordinariamente favorables para conductores privados y sus familiares que concede la empresa sindical "Auto Club Europa" por una insignificante cuota anual.
- La protección contenida en la cuota sindical contra los riesgos económicos resultantes de los accidentes en el tiempo libre (indemnización por fallecimiento e invalidez y subvención en caso de hospitalización).
- Subvención en caso de incapacidad laboral.
- Subvención por paro laboral (huelga).
- Subvención en caso de represalia.
- Concesión de créditos baratos a través del banco sindical "Bank für Gemeinwirtschaft".
- Apoyo a los supervivientes en caso de fallecimiento de un afiliado (subvención por fallecimiento).

Si quiere Vd. conocer más detalles acerca de estos puntos, le rogamos leer los Estatutos que vienen a continuación. De todas formas no todas las indicadas ventajas se desprenden directamente de las disposiciones estatutarias. Por lo tanto, para más información conviene hablar con el enlace sindical o con un miembro del gremio directivo del Sindicato Alemán de Correos que sea competente para Vd.

INDICE

Art. 1 Nombre, sede y ámbito organizativo . . . . . .
Art. 2 Organos . . . . . .
Art. 3 Objetivos y principios fundamentales . . . . . .
Art. 4 Tareas . . . . . .
Art. 5 Afiliación . . . . . .
Art. 6 Cómputo de tiempos de afiliación . . . . . .
Art. 7 Cuotas . . . . . .
Art. 8 Distribución del producto de las cuotas . . . . . .
Art. 9 Derechos y obligaciones de los afiliados . . . . . .
Art. 10 Suspensión de la afiliación durante el expediente de expulsión . . . . . .
Art. 11 Fin de la afiliación . . . . . .
Art. 12 Expulsión . . . . . .
Art. 13 Subvenciones . . . . . .
Art. 14 Subvención por represalias . . . . . .
Art. 15 Subvención en caso de suspensión del trabajo . . . .
Art. 16 Subvención por paro o incapacidad laboral . . . . .
Art. 17 Subvención por fallecimiento . . . . . .
Art. 18 Seguro de accidentes en el tiempo libre . . . . . .
Art. 19 Asistencia jurídica . . . . . .
Art. 20 Los Grupos de las Dependencias . . . . . .
Art. 21 La Asamblea General del Grupo . . . . . .
Art. 22 Tareas y atribuciones de la Asamblea General del Grupo . . . . . .
Art. 23 El Comité Director del Grupo . . . . . .
Art. 24 Tareas del Comité Director del Grupo . . . . . .
Art. 25 La Comisión Revisora . . . . . .
Art. 26 Las Administraciones Locales . . . . . .
Art. 27 La Asamblea General Anual . . . . . .
Art. 28 Tareas y atribuciones de la Asamblea General Anual .
Art. 29 El Comité Director de la Administración Local . . . .
Art. 30 Tareas del Comité Director de la Administración Local
Art. 31 La Comisión Revisora . . . . . .
Art. 32 Los enlaces sindicales . . . . . .
Art. 33 Los distritos . . . . . .
Art. 34 El Congreso del Distrito . . . . . .
Art. 35 Elección de los delegados al Congreso del Distrito . .
Art. 36 Tareas y atribuciones del Congreso del Distrito . . .
Art. 37 Propuestas al Congreso del Distrito . . . . . .

Art. 38 El Comité Director del Distrito . . . . . .
Art. 39 Tareas del Comité Director del Distrito . . . . . .
Art. 40 La Comisión Revisora . . . . . .
Art. 41 Las Conferencias de Distrito . . . . . .
Art. 42 El Congreso Sindical . . . . . .
Art. 43 El Congreso Sindical Extraordinario . . . . . .
Art. 44 Elección de los delegados al Congreso Sindical . . .
Art. 45 Tareas y atribuciones del Congreso Sindical . . . . .
Art. 46 Propuestas al Congreso Sindical . . . . . .
Art. 47 El Consejo Sindical . . . . . .
Art. 48 Tareas del Consejo Sindical . . . . . .
Art. 49 El Comité Ejecutivo . . . . . .
Art. 50 Tareas del Comité Ejecutivo . . . . . .
Art. 51 Conferencias y comisiones . . . . . .
Art. 52 Comisión de Control y de Quejas . . . . . .
Art. 53 Tareas de la Comisión de Control y de Quejas . . . .
Art. 54 La Comisión Revisora . . . . . .
Art. 55 El Referendum . . . . . .
Art. 56 Responsabilidades civiles . . . . . .
Art. 57 Año de gestión . . . . . .
Art. 58 Disolución . . . . . .
Art. 59 Entrada en vigor . . . . . .
Anexo I: Reglamento general para asambleas y sesiones . .
Anexo II: Reglamento electoral . . . . . .

Art. 1
Nombre, sede y ámbito organizativo

1. El Sindicato Alemán de Correos (DPG) tiene su sede provisional en Frankfurt am Main.
2. El ámbito organizativo abarca a los ocupados en los Correos Federales Alemanes incluida la Dirección Regional de Correos de Berlín, en las empresas situadas bajo su inspección, en los establecimientos de autoayuda del personal de Correos y en las cantinas de Correos, así como a los ocupados en el Sindicato Alemán de Correos y a los estudiantes que se estén preparando para el servicio en los Correos Federales Alemanes, como asimismo a los funcionarios públicos jubilados y a los pensionistas procedentes de los indicados sectores que durante su servicio activo hayan devenido miembros del Sindicato Alemán de Correos. Siempre que se produzcan interferencias con los ámbitos organizativos de otros sindicatos de la Confederación Alemana de Sindicatos (DGB), el Comité Ejecutivo resolverá la cuestión del deslinde de dichos ámbitos.
3. Conservando su autonomía orgánica, el Sindicato Alemán de Correos es miembro de la Confederación Alemana de Sindicatos (DGB). Es además miembro de la Internacional del Personal de Correos, Telégrafos y Teléfonos (IPTT).

Art. 2
Organos

1. Los órganos del Sindicato Alemán de Correos son:
   a) El Congreso
   b) el Consejo Sindical,
   c) el Comité Ejecutivo,
   d) la Comisión de Control y de Quejas,
   e) los Congresos de Distrito,
   f) los Comités Rectores de Distrito,
   g) las Asambleas Generales Anuales,
   h) los Comités Rectores de las Administraciones Locales,
   k) las Asambleas Generales de los Grupos de las Dependencias,
   l) los Comités Rectores de los Grupos de las Dependencias.
2. Para la designación de candidatos en las elecciones para los órganos indicados anteriormente habrá que cuidar de que haya

una participación proporcional de funcionarios públicos, empleados y obreros, debiendo además ser tenidos en cuenta las ramas técnicas, los jóvenes, las mujeres, los trabajadores extranjeros y los receptores de jubilaciones.

Art. 3
Objetivos y principios fundamentales

1. Es objetivo del Sindicato Alemán de Correos agrupar en sus filas a los ocupados en su ámbito organizativo y defender sus intereses, tanto a nivel nacional como internacional, en los asuntos sociopolíticos, profesionales, económicos, sociales y culturales.
2. El Sindicato Alemán de Correos se declara adicto al orden fundamental democrático y libre de la República Federal de Alemania. Es su objetivo asegurar y desarrollar el orden constitucional y el Estado Social de Derecho, establecer la igualdad de oportunidades en la Sociedad y abogar por la prosecución de la democratización de la Sociedad, el Estado, la Economía y la Administración Pública.
3. El Sindicato Alemán de Correos es independiente de los gobiernos, las empresas, las administraciones públicas, las comunidades religiosas y los partidos políticos. Sus afiliados están obligados el respeto mutuo de sus respectivas convicciones políticas, ideológicas y religiosas.
4. El Sindicato Alemán de Correos fomentará y apoyará el derecho de autodeterminación de los pueblos. Aboga por el fortalecimiento del movimiento sindical libre internacional y se declara partidario de la cooperación de los sindicatos a nivel internacional. El entendimiento entre los pueblos y la cooperación internacional de todos los Estados en pie de igualdad, son presupuestos indispensables para el mantenimiento de la paz.

Art. 4
Tareas

1. Dentro del marco de sus objetivos y principios fundamentales, el Sindicato Alemán de Correos se propone principalmente las siguientes tareas:
   a) Asegurar, desarrollar y defender el Estado de Derecho democrático y libre sobre una base social, así como los

derechos fundamentales y la existencia, independencia y derechos de los sindicatos.

b) Abogar por la prosecución de la democralización de la Sociedad, el Estado, la Economía y la Administración Pública y por la realización del derecho de cogestión.

c) Establecimiento de la igualdad de derechos y abolición de cuantas diferenciaciones injustificadas subsistan en la profesión y en la Sociedad.

d) Representación de los intereses de los afiliados en el plano nacional e internacional, con la finalidad de mejorar su situación sociopolítica, profesional, económica, social y cultural y de consolidar jurídicamente los resultados conseguidos.

e) Realizar el derecho al trabajo y a la formación y unas condiciones de trabajo sociales; asegurar los puestos de trabajo y proteger la aptitud laboral, teniendo sobre todo en cuenta a los minusválidos, jóvenes, mujeres y trabajadores de edad avanzada.

f) Mantener y afianzar las relaciones de ocupación vitalicias mediante una reglamentación del servicio unitaria y actualizada.

g) Representación de los afiliados para la salvaguarda de sus derechos individuales emanados de la relación de ocupación.

h) Fomentar la creación de establecimientos y desarrollar actividades que se propongan fines educativos y formativos, debiéndose dedicar al respecto un especial énfasis a la labor de formación juvenil.

i) Poner a disposición y conceder prestaciones a los afiliados dentro del marco de las actividades sindicales de tipo general.

2. Para el cumplimiento de las tareas sindicales, los órganos del Sindicato Alemán de Correos adoptarán las necesarias medidas organizativas, proporcionarán personal, medios materiales e informaciones y regularán la financiación.

3. Para la ejecución de sus tareas, el Sindicato Alemán de Correos se servirá de cuantos medios de lucha y medidas sindicales considere adecuados. Entre estos figura el ejercicio, en caso dado, del derecho de resistencia previsto en el Art. 20, Ap. 4, de la Ley Fundamental.

Art. 5
Afiliación

1. Todas as personas indicadas en el Art. 1, Ap. 2, pueden ser miembros del Sindicato Alemán de Correos.

2. La solicitud de admisión debe ser presentada por escrito ante el enlace sindical del departamento o ante el Comité Director del grupo de la dependencia o de la administración local correspondientes. Puede ser denegada, indicando los motivos, por el Comité Director del distrito, previo consentimiento del Comité Director del grupo de la dependencia o de la administración local. El solicitante puede recurrir contra esta decisión ante el Comité Ejecutivo dentro del plazo de cuatro semanas. El Comité Ejecutivo resuelve definitivamente.

3. La afiliación empieza el día uno del mes que sigue a la llegada de la declaración de ingreso a un órgano del Sindicato Alemán de Correos. Tras su admisión, el afiliado obtiene una credencial de afiliado, los Estatutos y la documentación correspondiente a un seguro que va enlazado a la afiliación.

4. Quien haya sido expulsado del Sindicato, podrá ser readmitido, por regla general, lo más pronto, al cabo de dos años, siempre que el Comité Ejecutivo dé su consentimiento.

Art. 6
Cómputo de tiempos de afiliación

1. Quien, procedente de otro sindicato de la DGB, de la CSE o de la CIOSL, ingrese en el Sindicato Alemán de Correos, le serán incluidos en el cómputo de la antigüedad en el Sindicato los tiempos transcurridos en dichas organizaciones, siempre que se justifiquen. Los afiliados que pasen al Sindicato Alemán de Correos desde otro sindicato o asociación profesional, les será computado el tiempo allí transcurrido y que se justifique de conformidad con las directrices que establecerá el Comité Ejecutivo.

2. Quien por contraer matrimonio o por razón de educación de los hijos o por motivos sociales, cause baja de la vida laboral y del Sindicato Alemán de Correos, podrá recuperar sus años de antigüedad como afiliado si en caso de reincorporarse más adelante al trabajo reingresa en el Sindicato Alemán de Correos dentro de los tres meses siguientes.

Art. 7
Cuotas

1. Todo afiliado está obligado al pago de la cuota estatutaria.
2. La cuota se cobrará mensualmente por el procedimiento de retención de su importe del sueldo o salario. Los afiliados que no puedan acogerse a este procedimiento abonarán la cuota a la Administración del Distrito o a la Administración Local.
3. La cuota asciende:
   a) Para funcionarios públicos,
   al 0,8 % del sueldo básico, del suplemento local para solteros, de los pluses de servicio.
   b) Para empleados,
   al 0,8 % de la percepción básica, del suplemento local para solteros y de los pluses.
   c) Para obreros,
   al 0,8 % del salario mensual (sin los pluses sociales).
   d) Para funcionarios públicos jubilados,
   al 0,7 % de las percepciones de jubilación.
   e) Para pensionistas,
   al 0,7 % de la pensión total (pensiones del seguro de obreros y empleados y de la VAP).
   f) Para funcionarios públicos en servicio preparatorio, aspirantes y aprendices según la acepción de la Ley de Formación Profesional,
   al 0,5 % de la subvención de manutención para solteros o, en su caso, de la retribución sin suplementos sociales.
   g) Para afiliados que por razones de estudios de formación o de perfeccionamiento, tanto generales como profesionales, obtengan la excedencia no retribuida o por este motivo hayan disuelto la relación de ocupación,
   al 0,5 % de las prestaciones que para su mantenimiento perciban a cargo de los fondos públicos o/y les sean concedidas por el Instituto Federal del Trabajo.
   h) Para los estudiantes en academias, escuelas técnicas superiores, universidades o establecimientos de enseñanza equiparables,
   el 0,5 % de las becas que les sean concedidas o/y de las prestaciones que obtengan para su mantenimiento a cargo de la caja de Correos.

Al tipo de cotización precedente se acumulará el siguiente recargo:
Sobre las percepciones especiales o las percepciones que obtenga el afiliado se impondrá el correspondiente tipo de cotización.

4. La cuota (tipo de cotización) prevista en el apartado 3 será igualmente abonada por los afiliados que
   a) en caso de incapacidad laboral o en virtud de las disposiciones de protección a la maternidad, obtengan otras percepciones. Como base de cálculo se aplicarán los ingresos totales que sean percibidos en virtud de las regulaciones legales y tarifarias;
   b) causen baja de la relación de ocupación mantenida con una de las dependencias indicadas en el Art. 1, ap. 2. Como base de cálculo se aplicarán los ingresos que fueron determinantes para la cotización efectuada por última vez durante el tiempo de servicio.
5. Para todos los afiliados comprendidos en el ap. 3, letras a) hasta e) y ap. 4, letras a) hasta b), la cuota mínama asciende a 1,50 DM.
6. Pagarán una cuota de 1.— DM:
   a) Los afiliados que ingresaron antes del 1. 1. 1950 como funcionarios públicos jubilados o pensionistas.
   b) Los afiliados que por razones de estudios de formación o de perfeccionamiento, tanto generales como profesionales, obtengan la excedencia no retribuida o por este motivo hayan disuelto la relación de ocupación, siempre que no perciban prestaciones para su mantenimiento procedentes de los fondos públicos o del Instituto Federal del Trabajo.
   c) Los estudiantes en academias, escuelas técnicas superiores, universidades o establecimientos de enseñanza equiparables, siempre que no disfruten de una beca ni perciban subvenciones para su mantenimiento a cargo de la caja de Correos.
   d) Los afiliados que justifiquen encontrarse en paro.
   e) Los afiliados que hayan obtenido la excedencia no retribudia y no ejerzan ninguna ocupación remunerada.
   f) Los afiliados que sólo perciban prestaciones del auxilio social.
   g) Los ciegos.

7. Están dispensados del pago de la cuota los afiliados que
   a) estén cumpliendo el servicio militar o el servicio civil supletorio, siempre que no obtengan ninguna percepción a cargo de la caja de Correos;
   b) hayan obtenido la excedencia a los efectos de incorporación al servicio de ayuda al desarrollo o de prestación voluntaria de un año de servicios sociales;
   c) no perciban prestaciones por incapacidad laboral, ni en concepto de auxilio social.

Art. 8

Distribución del producto de las cuotas

1. El Comité Ejecutivo, para el cumplimiento de sus tareas, obtendrá, una vez descontados los derechos de recaudación, el 68 % del producto de las cuotas resultante. El resto se quedará en los distritos. Las administraciones locales percibirán, de acuerdo con su número de afiliados, el 9,5 % como mínimo del producto global de las cuotas ingresadas en el distrito. Los grupos de las dependencias, de acuerdo con su número de afiliados, obtendrán para el cumplimiento de sus tareas sindicales como mínimo el 10 % de los ingresos de la administración local.
2. Para su aplicación a tareas sindicales de importancia general en los distritos, el Comité Ejecutivo ingresará en un fondo de solidaridad el 1 % de las cuotas que le sean transferidas por los distritos.
3. Para su aplicación a medidas de lucha sindical, el Comité Ejecutivo ingresará en un fondo de lucha el 3 % de las cuotas que le sean transferidas por los distritos.
4. En caso de lucha laboral, el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo Sindical, puede disponer del patrimonio de los distritos, administraciones locales y grupos de las dependencias.

Art. 9

Derechos y obligaciones de los afiliados

1. El afiliado tiene derecho a
   a) manifestar libremente su opinión en todos los asuntos sindicales;
   b) presentar su candidatura para todos los cargos electivos enumerados en estos Estatutos o que haya que cubrir en función de las tareas sindicales, y a ejercitar dichos cargos una vez realizada la elección;

   c) presentar en todo momento sus quejas a la Comisión de Control y de Quejas;
   d) exigir las prestaciones previstas en estos Estatutos;
   e) Recibir el priódico sindical "Deutsche Post".
2. El afiliado está obligado a
   a) practicar el compañerismo y conducirse solidariamente frente a todos los afiliados al Sindicato Alemán de Correos y a los otros sindicatos adheridos a la Confederación Alemana de Sindicatos;
   b) apoyar las actividades sindicales;
   c) pagar la cuota estatutaria;
   d) respetar las resoluciones adoptadas reglamentariamente por los órganos del Sindicato Alemán de Correos;
   e) comunicar los cambios de domicilio o de destino o la baja de una relación de ocupación comprendida en el Art. 1, ap. 2, al enlace sindical del departamento o al Comité Diector del grupo de la dependencia o de la administración local.
3. La pertenencia a una organización adversaria es incompatible con la afiliación al Sindicato Alemán de Correos. Qué organización debe ser considerada adversaria, lo decide el Consejo Sindical.
4. Para los afiliados al Sindicato Alemán de Correos que por conducir o manejar vehículos estén expuestos a especiales peligros, regirá complementariamente — siempre que abonen las correspondientes cuotas sindicales adicionales — el reglamento asistencial del "Establecimiento de Asistencia Sindical a los Profesionales del Tráfico" (GUV).

Art. 10

Suspensión de la afiliación durante el expediente de expulsión

1. La suspensión de la afiliación puede ser dispuesta contra todo afiliado al que se le haya abierto un expediente de expulsión. Presupuesto es que exista el fundado temor de que el ejercicio sin limitaciones por el afiliado de sus derechos y/o obligaciones puede seguir causando perjuicios al Sindicato Alemán de Correos.
2. La suspensión de la afiliación puede ser solicitada juntamente con la solicitud de expulsión por el órgano del Sindicato Alemán de Correos que presente ésta. Dicha solicitud puede ser presentada además en todo momento durante la tramita-

ción del expediente de expulsión ante el Comité Director del distrito. Este, sin pérdida de tiempo, transmitirá la solicitud acompañada de un informe al Comité Ejecutivo Gestor.

3. Sobre la suspensión de la afiliación decidirá el Comité Ejecutivo Gestor. El afiliado podrá elevar recurso de queja contra esta resolución ante la Comisión de Control y de Quejas dentro de los 14 días siguientes a la fecha de la notificación de la disposición ejecutiva. La Comisión de Control y de Quejas resuelve definitivamente.
4. La suspensión de la afiliación entrará en vigor desde el momento en que se produzca la notificación de la disposición ejecutiva y liberará al afiliado durante su vigencia de todos sus derechos y obligaciones (Art. 9). Las quejas que puedan ser elevadas contra la disposición ejecutiva no producirán efectos suspensivos.
5. La suspensión de la afiliación concluirá en cuanto recaiga resolución definitiva en el expediente de expulsión que la haya motivado.
6. Una vez concluida la suspensión no habrá pago retroactivo de cuotas.

Art. 11
Fin de la afiliación

1. La afiliación concluye por:
   a) Fallecimiento.
   b) Baja voluntaria.
   c) Cambio a otro sindicato adherido a la Confederación Alemana de Sindicatos.
   d) Expulsión (Art. 12).
2. La afiliación concluye también al extinguirse las relaciones jurídicas legitimantes de la adquisición de la misma (Art. 5). Quedan excluidos de esto:
   a) Los pensionistas.
   b) Los afiliados con excepción de los comprendidos en las letras c y d) cuyas relaciones jurídicas con una de las dependencias enumeradas en el Art. 1, ap. 2, hayan concluido, en tanto que no asuman un empleo o una relación de aprendizaje en otro lugar.
   c) Los afiliados que inicien o prosigan los estudios de formación con la acreditada finalidad de asumir más adelante un empleo en una de las dependencias enumeradas en el Art. 1, ap. 2, o que perciban una subvención para el sustento del Instituto Federal del Trabajo.
   d) Los afiliados que inicien o prosigan una formación dentro del marco de las medidas de promoción de la DGS en una academia para formación obrera o en la Fundación Cogestión.
3. La afiliación queda extinguida si el afiliado incurre en un atraso de más de seis meses en el pago de la cuota. Están exceptuados de esto los casos de suspensión de la afiliación.
4. La baja voluntaria debe ser presentada por escrito y con acompañamiento de la credencial de afiliado, lo más tarde dos meses antes del fin del trimestre, ante el Comité Director del grupo de la dependencia o de la Administración Local competente. Para que la baja voluntaria del Sindicato de Correos Alemán sea válida jurídicamente deberá ser presentada individualmente.
5. Con el fin de la afiliación quedan extinguidos todos los derechos y obligaciones.

Art. 12
Expulsión

1. El afiliado que infrinja disposiciones estatutarias o perjudique al Sindicato con su conducta, podrá ser expulsado. Sobre la expulsión decide el Comité Ejecutivo.
2. En casos especiales el Comité Ejecutivo podrá disponer la inmediata expulsión del afiliado que perjudique con su conducta fundamentales intereses sindicales.
3. La solicitud de expulsión puede ser presentada ante el Comité Director de la administración local competente por cualquier órgano del Sindicato Alemán de Correos. La solicitud debe ir acompañada de una detallada exposición de motivos y del correspondiente material de prueba. La solicitud, juntamente con un informe, será transmitida por el Comité Director de la administración local al Comité Director del distrito.
4. El expediente de expulsión se inicia con la recepción de la solicitud por el Comité Director del distrito. Este notificará al interesado la llegada de la solicitud de expulsión, remitiéndole a la vez el texto y la exposición de motivos de la misma y comunicándole que tiene derecho a exponer su versión de los hechos ante una comisión investigadora. Este derecho quedará extinguido si el afiliado no hace uso de él ante el Comité

Director del distrito dentro de las cuatro semanas siguientes al recibo de la comunicación.

5. Si el afiliado hace uso de este derecho, el Comité Director del distrito constituirá una comisión investigadora. Dos de los vocales de la misma serán nombrados por el interesado, y otros dos por el Comité Director del distrito. Los vocales deben ser miembros del Sindicato de Correos Alemán. Debe tratarse de miembros contra los que no haya sido solicitada o dispuesta la expulsión de conformidad con el Art. 12 o la suspensión de la afiliación de conformidad con el Art. 10. La presidencia será desempeñada por un afiliado elegido por la Conferencia del Distrito. Si han sido presentadas a la vez varias solicitudes de expulsión, podrán ser constituidos por el Comité Director del Distrito otras comisiones investigadoras. En este caso la presidencia podrá ser asumida por alguno de los vicepresidentes elegidos por la Conferencia del Distrito. Si la solicitud de expulsión se dirige contra un miembro del Comité Director de un distrito, del Comité Ejecutivo, del Consejo Sindical o de la Comisión de Control y de Quejas, la presidencia será desempeñada por un afiliado elegido por el Congreso Sindical. Quien desempeñe una función en un órgano del Sindicato Alemán de Correos, no podrá actuar como presidente o vicepresidente de una comisión investigadora.
6. Es misión de la comisión investigadora esclarecer los hechos y transmitir por escrito al Comité Ejecutivo una recomendación relativa a la resolución a adoptar. Por lo tanto, deberá dar al solicitante y al afiliado expedientado la oportunidad de exponer detalladamente sus puntos de vista. En caso de necesidad se detalladamente sus puntos de vista. En caso de necesidad se recabará la comparecencia de testigos, participantes y expertos.
7. El Comité Ejecutivo puede aprobar la solicitud o denegarla. Puede igualmente impartir al afiliado una amonestación o disponer la apertura de una nueva investigación.
8. El afectado o el solicitante podrán elevar queja escrita contra la decisión del Comité Ejecutivo ante la Comisión de Control y de Quejas dentro del plazo de un mes. Esta resuelve definitivamente.

Art. 13
Subvenciones

1. El Sindicato Alemán de Correos concede subvenciones a los afiliados que

a) sufran represalias, despidos o detenciones a causa de sus actividades sindicales;
b) suspendan el trabajo en virtud de una decisión del Consejo Sindical;
c) en caso de incapacidad laboral o de desempleo del que no sean culpables no perciban ningún salario ni ninguna otra retribución.

2. Todas las subvenciones previstas en estos Estatutos son voluntarias. No procede su reclamación por la vía judicial.

Art. 14
Subvención por represalias

1. Los afiliados que sufran represalias deberán presentar sin tardanza la solicitud de subvención ante el Comité Director de la correspondiente administración local.
2. La subvención por represalias no debe sobrepasar juntamente con el subsidio de paro o el auxilio social los ingresos percibidos últimamente. Esta prestación quedará suprimida tan pronto como se vuelva a asumir un trabajo o en caso de negativa a aceptar un trabajo que sea exigible.
3. La subvención por represalias debe ser devuelta total o parcialmente si el represaliado percibe los ingresos que le fueron retenidos o la correspondiente indemnización. Compete al Comité Ejecutivo adoptar la oportuna resolución.

Art. 15
Subvención en caso de suspensión del trabajo

La cuantía de la subvención por paro laboral es fijada por el Consejo Sindical. En caso de paro laboral habrá que ejecutar los trabajos que el Comité Ejecutivo califique como de emergencia y los trabajos de emergencia dispuestos por éste. Los afiliados que se nieguen a asumir y ejecutar dichos trabajos carecerán durante la lucha laboral de todo derecho a percibir una subvención sindical.

Art. 16
Subvención por paro o incapacidad laboral

1. En caso de desempleo del que el afiliado no sea culpable o de incapacidad laboral, el Sindicato Alemán de Correos puede conceder una subvención si el afiliado ha abonado como mínimo doce cuotas mensuales.

2. El afiliado que sin culpa de su parte se haya quedado sin ocupación, podrá solicitar una subvención de paro si está inscrito como parado en la correspondiente Oficina del Trabajo.
3. El afiliado que esté declarado incapacitado para el trabajo por medio de certificado médico, podrá solicitar una subvención por enfermedad si no percibe ingresos laborales ni subsidio de enfermedad.
4. El Comité Ejecutivo fijará mediante directrices especiales la cuantía de la subvención y la duración de la misma.
5. La solicitud de subvención debe ser presentada ante el Comité Director de la correspondiente administración local.

Art. 17
Subvención por fallecimiento

1. En caso de fallecimiento de un afiliado puede ser concedida una subvención. La cuantía de la misma depende del tiempo que haya durado la afiliación.
2. La subvención por fallecimiento asciende a:

Después de un año de afiliación,	100,— DM
Después de tres años de afiliación,	300,— DM
Después de cinco años de afiliación,	500,— DM
Después de diez años de afiliación,	600,— DM

Para funcionarios jubilados y pensionistas que ingresaron como tales en el Sindicato Alemán de Correos antes del 1. 1. 1950, la subvención asciende a 200,— DM.
3. Una cantidad doble a la prevista estatutariamente como subsidio por fallecimiento puede ser concedida:
   a) En caso de fallecimiento por accidente ocurrido en el desempeño de una actividad sindical.
   b) En caso de fallecimiento a consecuencia de un accidente de servicio o de trabajo reconocido, ocurrido durante el servicio en una de las dependencias enumeradas en el Art. 1, ap. 2.
4. La subvención por fallecimiento será abonada a quien presente el certificado de defunción y la credencial de afiliado del difunto.

Art. 18
Los afiliados al Sindicato Alemán de Correos están asegurados contra accidentes en el tiempo libre.

Los afiliados al Sindicato Alemán de Correos están asegurados contra accidentes en el tiempo libre.

Art. 19
Asistencia jurídica

1. El Sindicato Alemán de Correos concede asistencia jurídica de conformidad con la directrices emanadas del Comité Ejecutivo en los siguientes casos:
   a) En los litigios derivados de la relación de servicio o de trabajo y del desempeño de la actividad profesional (Art. 1, ap. 2).
   b) Para la defensa de los derechos derivados de la legislación de funcionarios públicos, de las leyes laborales, sociales y fiscales, y de las disposiciones relativas a la representación del personal y a la constitución de empresas.
   c) Para suprimir los perjuicios que puedan resultar del ejercicio de actividades sindicales.
2. Para los litigios planteados antes del ingreso en el Sindicato no se concederá ninguna asistencia jurídica.
3. El Sindicato Alemán de Correos, a petición del afiliado o de sus familiares supervivientes, asumirá la representación y los gastos del proceso, siempre que haya perspectivas de éxito.
4. La solicitud de asistencia jurídica, acompañada de una exacta descripción de los hechos y de los documentos necesarios para enjuiciar el caso, deberá ser presentada ante el Comité Director de la administración local, quien dará traslado de la misma a través del Comité Director del distrito al Comité Ejecutivo.
5. Si se inicia un procedimiento judicial sin la aprobación del Comité Ejecutivo o se prosigue el mismo más allá de la instancia para la que fue aprobado, el afiliado no tendrá derecho a que le sean restituidos los gastos resultantes. Si en un proceso para el que se concedió asistencia jurídica son formuladas pretensiones que por su naturaleza o cuantía sean distintas a las que motivaron dicha concesión, el afiliado no tendrá derecho a que se le restituyan los gastos resultantes.
6. Si el solicitante silenció hechos que puedan ser de importancia para el desenlace del proceso o a sabiendas aportó datos falsos, le puede ser retirada la sistencia jurídica ya concedida. En este caso habrá que restituir los gastos que se hayan producido.
7. Las cantidades que sean adelantadas para el afiliado o sus

familiares supervivientes deben ser devueltas en la medida en que les sean restituidas a aquéllos.

Art. 20
Los grupos de las dependencias

1. En los municipios con varias dependencias de Correos autónomas serán creados en las mismas grupos sindicales. Cualquier desviación de este principio precisará la aprobación del Comité Director del distrito.
2. Los órganos del grupo sindical de la dependencia son la Asamblea General y el Comité Director.

Art. 21
La Asamblea General del Grupo

1. Todos los años, antes de la Asamblea General Anual, se celebrará una Asamblea General del Grupo.
2. Por decisión del Comité Director del Grupo, la Asamblea General podrá celebrarse en forma de Asamblea de Delegados. En este caso se dará previamente a los afiliados la posibilidad de participar en Asambleas Parciales. El Comité Director del Grupo determinará el número de delegados a elegir en las Asambleas Parciales.
3. El Comité Director del Grupo convocará la Asamblea General con cuatro semanas de antelación como mínimo — con seis semanas de antelación como mínimo si se celebra como Asamblea de Delegados — por medio de circular o aviso mural, indicando el lugar, la hora y el orden del día.
4. Todos los afiliados y el Comité Director del Grupo podrán presentar propuestas. Estas deben obrar en poder del Comité Director del Grupo dos semanas antes de la Asamblea General. Sobre las propuestas que lleguen más tarde sólo se podrá deliberar previa resolución de la Asamblea General.
5. Fuera de los años en que se celebra el Congreso Sindical pueden ser presentadas a la Asamblea General propuestas de deposición de cargos electorales. Estas deben obrar en poder del Comité Director del Grupo dos semanas antes de la Asamblea General y deben ir respaldadas por las firmas del 10 % de los afiliados como mínimo. En todo caso bastan las firmas de 100 afiliados. Las propuestas serán dadas a conocer a los afiliados lo más tarde una semana antes de la Asamblea General.
6. Por decisión del Comité Director del Grupo o a petición de una tercera parte como mínimo de los afiliados, se celebrará una Asamblea General Extraordinaria. Esta debe ser convocada por el Comité Director del Grupo dentro de las cuatro semanas siguientes a la resolución de que se celebre o a la presentación ante él de la indicada petición. Para la convocatoria y celebración se aplicará el reglamento que rige para las Asambleas Generales ordinarias con excepción de los plazos para la invitación. Los plazos para presentar propuestas se reducirán en caso de Asamblea General Extraordinaria a la mitad de los previstos en los apartados 4 y 5.
7. La Asamblea General nombrará la mesa y acordará el reglamento de trabajo y el de votaciones y el orden del día definitivo.

Art. 22
Tareas y atribuciones de la Asamblea General del Grupo

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato Alemán de Correos a nivel de grupo de dependencia. Es sobre todo competente para los siguientes puntos:
   a) Recibir los informes des Comité Director del Grupo y de los revisores.
   b) Examinar los informes.
   c) Resolver sobre la gestión del Comité Director.
   d) Examinar las propuestas presentadas y resolver acerca de las mismas.
   e) Elegir al Comité Director del Grupo y a los revisores.
   f) Elegir a los delegados a la Asamblea General Anual de la Administración Local.
   g) Elaborar propuestas para la elección del Comité Director de la Administración Local.
   h) Elaborar propuestas a la Asamblea General Anual para la elección de los delegados al Congreso del Distrito.
   i) Elaborar propuestas a la Asamblea General Anual para la elección del Comité Director del Distrito.
2. Las elecciones tendrán lugar en los años en los que se celebre el Congreso Sindical. La posibilidad de deposición de cargos electorales, prevista en el Art. 21, ap. 5, permanence invariable.

Art. 23
El Comité Director del Grupo

1. El Comité Director del Grupo se compone
   del presidente,
   del vicepresidente,
   del primer y del segundo cajero,
   del primer y del sugundo secretario de actas y de tres vocales, así como del representante juvenil, de la representante femenina y del representante de los funcionarios públicos jubilados y de los pensionistas. En los grupos grandes el número de vocales puede elevarse hasta nueve.
2. Todo afiliado es elegible. Está permitida la reelección.
3. El presidente, el vicepresidente, los cajeros y los secretarios de actas constituyen el Comité Director Gestor.
4. Si el presidente causa baja antes de la expiración de su mandato, el nuevo presidente debe ser elegido en una Asamblea General Extraordinaria. Si causa baja otro miembro del Comité Director del Grupo, éste efectuará una elección complementaria hasta la próxima Asamblea General del Grupo. El miembro así elegido tiene derecho a voto.
5. El Comité Director del Grupo adoptará un reglamento de trabajo. Este determinará las tareas del Comité Director Gestor y la distribución del trabajo.

Art. 24
Tareas del Comité Director del Grupo

1. Al Comité Director del Grupo le compete principalmente:
   a) Ejecutar las tareas y mandatos resultantes de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General del Grupo y de las instancias superiores.
   b) Administrar el patrimonio del Grupo.
   c) Confeccionar un antepresupuesto dentro del marco del patrimonio del Grupo.
   d) Preparar y ejecutar medidas sindicales afectas a la dependencia.
   e) Preparar las elecciones para los Consejos de Personal y las Representaciones Juveniles, incluida la elaboración de listas de candidatos. Para la elaboración de las propuestas electorales para las elecciones para los Consejos de Personal, se celebrará una asamblea de afiliados. Para la elaboración de las propuestas electorales para las elecciones para las Representaciones Juveniles, se celebrará una asamblea juvenil.
   f) Realizar una labor de formación afecta a la empresa.
   g) Convocar las Asambleas Generales del Grupo, las asambleas de afiliados y las reuniones de enlaces sindicales, así como elaborar los correspondientes órdenes del día provisionales.
   h) Presentar el informe de actividades y de caja.
   i) Apoyar y asesorar a los Consejos de Personal, a los representantes juveniles y a los enlaces de los minusválidos graves.
   k) Apoyar la labor femenina y juvenil en la empresa.
   l) Apoyar la labor de los enlaces sindicales.
2. El Comité Director del Grupo puede formar comisiones y comunidades y grupos de trabajo para que le asesoren.

Art. 25
La Comisión Revisora

1. La Comisión Revisora se compone de dos miembros que son elegidos por la Asamblea General del Grupo. Para cada miembro se elegirá un suplente. Los miembros de la Comisión Revisora y sus suplentes no pueden pertenecer al Comité Director del Grupo.
2. La Comisión Revisora deberá examinar dos veces al año como mínimo la caja del Grupo. Vigilará que el antepresupuesto sea mantenido.
3. La Comisión Revisora deberá rendir informe de sus actividades a la Asamblea General del Grupo y al Comité Director del Grupo.

Art. 26
Las Administraciones Locales

1. En los municipios con una dependencia de Correos autónoma serán creadas Administraciones Locales. En los municipios con más de una dependencia autónoma, la Administración Local se articulará en grupos. Cualquier desviación de este principio precisará la aprobación del Comité Director del Distrito.
2. Los órganos de la Administración Local son la Asamblea General Anual y el Comité Director.

Art. 27
La Asamblea General Anual

1. Todos los años — en los años de Congreso Sindical dentro de los tres primeros meses — se celebrará una Asamblea General Anual.
2. Por decisión del Comité Director de la Administración Local, la Asamblea General Anual podrá celebrarse en forma de Asamblea de Delegados. El Comité Director determinará el número de delegados a elegir en las Asambleas Generales de Grupo.
3. El Comité Director de la Administración Local convocará la Asamblea General Anual con cuatro semanas de antelación como mínimo — con seis semanas de antelación como mínimo si se celebra como Asamblea de Delegados — por medio de circular o aviso mural, indicando el lugar, el día y la hora y el orden del día.
4. Todos los afiliados, las Asambleas Generales de Grupo, los Comités Directores de Grupo y el Comité Director de la Administración Local, podrán presentar propuestas. Estas deberán obrar en poder del Comité Director de la Administración Local dos semanas antes de la Asamblea General Anual. El plazo se prolongará a cuatro semanas en caso de Asamblea de Delegados. Sobre las propuestas que lleguen más tarde sólo se podrá deliberar previa resolución de la Asamblea General Anual.
5. Fuera de los años en que se celebra el Congreso Sindical pueden ser presentadas a la Asamblea General Anual propuestas de deposición de cargos electorales. Estas deben obrar por escrito en poder del Comité Director de la Administración Local dos semanas antes de la Asamblea General Anual — cuatro semanas en caso de Asamblea de Delegados — y deben ir respaldadas por las firmas del 10 % de los afiliados como mínimo. En todo caso bastan las firmas de 100 afiliados. Las propuestas serán dadas a conocer a los afiliados o a los delegados lo más tarde una semana antes de la Asamblea General Anual.
6. Por decisión del Comité Director de la Administración Local o a petición de una tercera parte como mínimo de los afiliados, se celebrará una Asamblea General Anual Extraordinaria. Esta debe ser convocada por el Comité Director de la Administración Local dentro de las cuatro semanas siguientes a la resolución de celebrarla o a la presentación ante él de la indicada petición. Para la convocatoria y celebración se aplicará el reglamento que rige para las Asambleas Generales Anuales ordinarias con excepción de los plazos para la invitación. Los plazos para presentar propuestas se reducirán en caso de Asamblea General Anual Extraordinara a la mitad de los previstos en los apartados 4 y 5.
7. La Asamblea General Anual nombrará la mesa y acordará el reglamento de trabajo y el de votaciones y el orden del día definitivo.

Art. 28
Tareas y atribuciones de la Asamblea General Anual

1. La Asamblea General Anual es el órgano supremo del Sindicato Alemán de Correos a nivel de administración local. Es sobre todo competente para los siguientes puntos:
   a) Recibir los informes del Comité Director de la Administración Local y de los revisores.
   b) Examinar los informes.
   c) Resolver sobre la gestión del Comité Director de la Administración Local.
   d) Examinar las propuestas presentadas y resolver sobre las mismas.
   e) Elegir al Comité Director de la Administración Local y a los revisores.
   f) Elegir a los delegados al Congreso del Distrito. En las Administraciones Locales con Grupos de Dependencia, éstos serán tenidos en cuenta de acuerdo con su número de afiliados. El derecho a proponer a los delegados compete a las Asambleas Generales de Grupo.
   g) Elaborar propuestas para la elección del Comité Director del Distrito.
   h) Elegir a los representantes para los órganos competentes de la Confederación Alemana de Sindicatos.
2. Las elecciones tendrán lugar en los años en los que se celebre el Congreso Sindical. La posibilidad de deposición de cargos electorales, prevista en el Art. 27, ap. 5, permanece invariable.

Art. 29
El Comité Director de la Administración Local

1. El Comité Director de la Administración Local se compone del presidente,
   del vicepresidente,
   del primer y del segundo cajero,
   del primer y del segundo secretario de actas y
   de tres vocales, así como del dirigente juvenil local, de la representante femenina y del representante de los funcionarios públicos jubilados y pensionistas. En las administraciones locales grandes el número de vocales puede elevarse hasta nueve.
2. Todo afiliado es elegible. Está permitida la reelección.
3. El presidente, el vicepresidente, los cajeros y los secretarios de actas constituyen el Comité Director Gestor de la Administración Local.
4. Si el presidente causa baja antes de la expiración de su mandato, el nuevo presidente debe ser elegido en una Asamblea General Anual Extraordinaria. Si causa baja otro miembro del Comité Director de la Administración Local, éste efectuará una elección complementaria hasta la próxima Asamblea General Anual. El miembro así elegido tiene derecho a voto.
5. El Comité Director de la Administración Local adoptará un reglamento de trabajo. Este determinará las tareas del Comité Director Gestor y la distribución del trabajo.

Art. 30
Tareas del Comité Director de la Administración Local

1. Al Comité Director de la Administración Local le compete principalmente:
   a) Ejecutar las tareas y mandatos resultantes de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General Anual y de las instancias superiores.
   b) Administrar el patrimonio de la Administración Local
   c) Confeccionar un antepresupuesto dentro del marco del patrimonio de la Administración Local.
   d) Preparar y ejecutar medidas sindicales locales y apoyar a los Grupos en la aplicación de medidas sindicales afectas a la dependencia.

   e) Preparar las elecciones para los Consejos de Personal y las Representaciones Juveniles, incluida la elaboración de listas de candidatos, en las administraciones locales carentes de Grupos de Dependencia. Para la elaboración de propuestas electorales para las elecciones para los Consejos de Personal, se celebrará una asamblea de afiliados a nivel de dependencia autónoma. La organización compete a la Administración Local domiciliada en la sede de la dependencia. Para preparar la propuesta electoral para la elección de la Representación Juvenil se celebrará una asamblea juvenil.
   f) Ejecutar y coordinar la labor de formación local y apoyar la labor de formación de los Grupos afecta a la empresa.
   g) Convocar las Asambleas Generales Anuales, las asambleas de afiliados y las reuniones de enlaces sindicales, así como elaborar los correspondientes órdenes del día provisionales.
   h) Presentar el informe de actividades y de caja.
   i) Apoyar y asesorar a los Consejos de Personal, a los representantes juveniles y a los enlaces de los minusválidos graves.
   k) Apoyar la labor femenina y juvenil local, así como la labor de los funcionarios públicos jubilados y de los pensionistas.
   l) Apoyar la labor de los enlaces sindicales.
2. El Comité Director de la Administración Local puede formar comisiones y comunidades y grupos de trabajo para que le asesoren.

Art. 31
La Comisión Revisora

1. La Comisión Revisora se compone de dos miembros que son elegidos por la Asamblea General Anual. Para cada miembro se elegirá un suplente. Los miembros de la Comisión Revisora y sus suplentes no pueden ser empleados del Sindicato Alemán de Correos ni pertenecer al Comité Director de la Administración Local.
2. La Comisión Revisora deberá examinar dos veces al año como mínimo la caja de la Administración Local. Vigilará que el antepresupuesto sea mantenido. Está legitimada a examinar en caso de necesidad y de acuerdo con el Comité Director

de la Administración Local la caja de los Grupos. El primer o el segundo cajero de la Administración Local podrán participar en estos exámenes de caja a nivel de Grupo.

3. La Comisión Revisora deberá rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Anual y al Comité Director de la Administración Local.

Art. 32
Los enlaces sindicales

1. En los servicios serán elegidos enlaces sindicales. Los enlaces sindicales tienen principalmente la tarea de asistir a los afiliados, esclarecer a éstos acerca de los objetivos, principios y tareas del Sindicato Alemán de Correos, transmitir informaciones y ganar nuevos afiliados.
2. Cada medio año como mínimo o a petición de una cuarta parte como mínimo de los enlaces sindicales, el Comité Director del Grupo o de la Administración Local convocarán a los enlaces sindicales a una reunión conjunta.
3. Los detalles relativos a la elección y a la labor de los enlaces sindicales serán fijados a traves de directrices emanadas del Comité Ejecutivo.

Art. 33
Los distritos

1. Para la demarcación de cada Dirección Superior de Correos será creado un Distrito. Su sede será la de la respectiva Dirección Superior de Correos.
2. Los órganos del Distrito son el Congreso del Distrito y el Comité Director.

Art. 34
El Congreso del Distrito

1. Los delegados elegidos entre los afiliados constituyen el Congreso del Distrito. Esta es el órgano supremo del Distrito.
2. El Congreso se celebrará cada tres años, y precisamente en el segundo trimestre del año de Congreso Sindical. Será convocado por el Comité Director del Distrito. La fecha y el orden del día deben ser publicados por el Comité Director con una antelación mínima de cuatro semanas en el "Deutsche Post".

3. El Comité Director del Distrito puede convocar un Congreso Extraordinario si ha sido convocado un Congreso Sindical Extraordinario y en todos los asuntos que revistan una importancia sobresaliente, así como para completar su composición si el mismo Comité Director no puede llevar a cabo la oportuna elección. El Comité Director convocará un Congreso Extraordinario si así lo solicita más de la mitad de los Comités Directores de las Administraciones Locales en virtud de una oportuna resolución, acompañando a la solicitud el orden del día previsto. Para la convocatoria y celebración de un Congreso Extraordinario se aplicarán por analogía las disposiciones que rigen para los Congresos Ordinarios. En casos urgentes pueden ser acortados los plazos. Sólo es posible efectuar elecciones y acordar deposiciones de cargos electivos si este punto está previsto en el orden del día publicado juntamente con la convocatoria.
   Serán delegados al Congreso Extraordinario los mismos delegados que participaron en el Congreso precedente. En lo referente a la expiración del mandato y a la sustitución de delegados que causen baja, se aplicarán por analogía las regulaciones vigentes para los Congresos Sindicales Extraordinarios.
4. Los miembros del Comité Director del Distrito y de la Comisión Revisora, el presidente de la Comisión Investigadora y los presidentes de las Comisiones de Distrito Permanentes en tanto que no sean delegados, tres representantes de la Conferencia Juvenil del Distrito, tres representantes de la Conferencia Femenina del Distrito y los secretarios del Comité Director del Distrito, participarán con derecho a voz en el Congreso del Distrito. El Comité Director del Distrito está autorizado a invitar a huéspedes y a permitir el acceso de oyentes.
5. Lo más tarde dos semanas antes del principio del Congreso, el Comité Director del Distrito enviará a los delegados el informe de actividades y los documentos de trabajo, incluidas las propuestas electorales obrantes.
6. El Congreso elige la mesa y acuerda su reglamento de trabajo y de sesiones y el reglamento electoral. El Congreso será apto para tomar decisiones si está presente más de la mitad de los delegados. Las propuestas que tengan por objeto la modificación de los Estatutos precisarán una mayoría de votos

de los dos tercios de los delegados.

7. Sobre las resoluciones será elaborada una breve acta que se enviará dentro de un plazo de tres meses a los delegados y a los Comités Directores de las Administraciones Locales y de los Grupos.

Art. 35
Elección de los delegados al Congreso del Distrito

1. Los delegados al Congreso del Distrito son elegidos por las Asambleas Generales Anuales de las Administraciones Locales de acuerdo con los principios de la elección por personas. Por cada 150 afiliados será elegido un delegado. Por la parte restante que sobrepase los 50 afiliados corresponderá a la Administración Local un delegado más. A cada Administración Local le corresponde como mínimo un delegado.
2. El número de delegados correspondiente a cada administración local será determinado por el Comité Director del Distrito sobre la base del número de afiliados que resulte de la liquidación de Noviembre del año anterior al Congreso.
3. Como delegados sólo pueden ser elegidos los afiliados que hasta el momento de la apertura del Congreso del Distrito pertenezcan al Sindicato Alemán de Correos desde hace un año. Los tiempos de afiliación transcurridos en otro sindicato de la DGB entrarán en el cómputo. Los miembros del Comité Director del Distrito y de la Comisión Revisora, el presidente de la Comisión Investigadora y los secretarios del Comité Director del Distrito, no pueden ser delegados.

Art. 36
Tareas y atribuciones del Congreso del Distrito

1. Entre las tareas del Congreso del Distrito figuran principalmente:
   a) Recibir los informes del Comité Director del Distrito, de la Comisión Revisora y en caso dado del presidente de la Comisión Investigadora.
   b) Examinar los informes.
   c) Resolver sobre la gestión del Comité Director.
   d) Examinar las propuestas presentadas y resolver acerca de las mismas.

   e) Elegir
      al Comité Director del Distrito,
      a la Comisión Revisora,
      al presidente de la Comisión Investigadora y a los dos vicepresidentes,
      a los delegados al Congreso Sindical,
      a los miembros y miembros suplentes del Consejo Sindical,
      a los delegados y delegados suplentes a las conferencias de grupos funcionales del Comité Ejecutivo,
      a los delegados a la conferencia de distrito de la Confederación Alemana de Sindicatos.
2. El Congreso del Distrito puede constituir entre sus delegados grupos de trabajo.

Art. 37
Propuestas al Congreso del Distrito

1. Pueden presentar propuestas al Congreso del Distrito:
   a) Las Asambleas Generales Anuales.
   b) El Comité Director del Distrito.
   c) La Conferencia Juvenil del Distrito.
   d) La Conferencia Femenina del Distrito.
2. La propuestas deben ser presentadas lo más tarde cuatro semanas antes del principio del Congreso.
3. El Comité Director constituirá entre los delegados ponencias encargadas de hacer un examen previo de las propuestas presentadas. Estas ponencias pueden recomendar que varias propuestas sean refundidas en una sola y formular recomendaciones con respecto a todas las propuestas presentadas.
4. Las propuestas que sean presentadas durante el Congreso deben contar con el apoyo de una cuarta parte de los delegados. Su contenido sólo puede estar constituido por asuntos que en el momento de las Asambleas Generales Anuales no pudieron quedar todavía plasmados en propuestas.

Art. 38
El Comité Director del Distrito

1. El Comité Director del Distrito se compone de:
   El presidente,
   el vicepresidente,
   el primer y el segundo cajero,

el primer y el segundo secretario de actas,
así como de siete hasta once vocales.
Deben pertenecer al Comité, como mínimo, una mujer y un representante de cada uno de los siguientes grupos: Funcionarios públicos, empleados, obreros, jóvenes y funcionarios públicos jubilados o pensionistas.

2. Es elegible todo afiliado al cabo de un tiempo de afiliación de un año. Está permitida la reelección.
3. El presidente, el vicepresidente, los cajeros y los secretarios de actas constituyen el Comité Director Gestor.
4. Los secretarios del Comité Director participarán con derecho a voz en las sesiones del Comité Director Gestor y del Comité Director. El presidente del Consejo de Personal del Distrito, en tanto que no sea miembro del Comité Director, participará con derecho a voz en las sesiones del Comité Director Gestor y del Comité Director.
5. Si el presidente causa baja antes de la expiración de su mandato, el nuevo presidente deberá ser elegido en un Congreso Extraordinario. Si causa baja otro miembro del Comité Director, éste, después de haber deliberado sobre el asunto la Conferencia del Distrito, podrá cubrir la vacante hasta el próximo Congreso del Distrito mediante la oportuna votación. El miembro así elegido tendrá derecho a voto.
6. El Comité Director adoptará un reglamento de trabajo. Este determinará las tareas del Comité Director Gestor y la distribución del trabajo.

Art. 38
Tareas del Comité Director del Distrito

1. El Comité Director, con observancia de los objetivos y principios del Sindicato Alemán de Correos (Art. 3), ejecutará responsablemente en su ámbito de trabajo todas las tareas (Art. 4) y mandatos resultantes de los Estatutos y de las resoluciones de los Congresos del Distrito y de las instancias superiores.
2. Al Comité Director del Distrito compete principalmente:
   a) Administrar el patrimonio del Distrito.
   b) Confeccionar un antepresupuesto.
   c) Resolver sobre listas de candidatos para la elección del Consejo de Personal del Distrito y de la Representación Juvenil del Distrito.

   d) Realizar actividades de formación y apoyar a las Administraciones Locales y a los Grupos para el desarrollo de tales actividades.
   e) Preparar las elecciones para los Consejos de Personal y las representaciones Juveniles y para los establecimientos autoadministrados.
   f) Confeccionar listas de candidatos para todas las elecciones a nivel de Distrito.
   g) Elaborar propuestas para la elección de los delegados a la Conferencia de Distrito de la Confederación Alemana de Sindicatos.
   h) Apoyar la labor de los Consejos de Personal, de los representantes juveniles y de los enlaces de los minusválidos graves.
   i) Determinar el lugar de celebración del Congreso del Distrito.
   k) Convocar el Congreso del Distrito y confeccionar un orden del día provisional.
   l) Presentar el informe de actividades y de caja al Congreso.
   m) Organizar conferencias de distrito.
   n) Supervisar el trabajo y la gestión de caja de las Administraciones Locales y los Grupos.
3. El Comité Director creará comisiones permanentes correlativas a las conferencias de grupos funcionales a organizar por el Comité Ejecutivo. Además podrán ser constituidas otras comisiones permanentes. Estas comisiones asesorarán al Comité Director del Distrito.
4. Para la ejecución de sus tareas, el Comité Director podrá formar comunidades y grupos de trabajo. Además podrá transferir determinadas tareas (formación, relaciones públicas, proselitismo, etc.) a afiliados idóneos.
5. El Comité Director se servirá para su tarea de la administración del Distrito, cuya organización regulará él mismo bajo su propia responsabilidad a través del reglamento de trabajo. El Comité Director decidirá bajo su propia responsabilidad en todo lo relativo a colocaciones, traslados y despidos de personal administrativo con excepción de los secretarios del propio Comité Director.

Art. 40
La Comisión Revisora

1. La Comisión Revisora se compone de dos miembros que son elegidos por el Congreso del Distrito. Para cada miembro se elegirá su suplente. Los miembros de la Comisión Revisora y sus suplentes no pueden ser empleados del Sindicato Alemán de Correos ni pertenecer al Comité Director del Distrito.
2. La Comisión Revisora deberá examinar dos veces al año como mínimo la caja de la administración del Distrito. Vigilará que el antepresupuesto sea mantenido. Está legitimada para examinar en caso de necesidad y de acuerdo con el Comité Director Gestor del Distrito la caja de las Administraciones Locales y de los Grupos. El primer o el segundo cajero del Distrito podrán participar en estos exámenes de caja a nivel de Administración Local o de Grupo.
3. La Comisión Revisora deberá rendir informe de sus actividades al Congreso del Distrito y al Comité Director.

Art. 41
Las Conferencias de Distrito

1. La Conferencia del Distrito se compone de los presidentes de las Administraciones Locales y de los Grupos o de los vicepresidentes y de los miembros del Comité Director del Distrito. Los secretarios del Comité Director participarán con derecho a voz en las Conferencias del Distrito.
2. La Conferencia del Distrito será convocada por el Comité Director como mínimo una vez al año. Servirá como instrumento de información y de coordinación de la labor sindical de los órganos del Sindicato Alemán de Correos a nivel de Distrito.
3. La Conferencia del Distrito celebrará deliberaciones acerca de las listas de candidatos a presentar para la elección del Consejo de Personal del Distrito.
4. El Comité Director incluirá a la Conferencia del Distrito en la discusión de cuantas cuestiones sindicales de fundamental interés se planteen y en el estudio de medidas organizativas de esencial importancia dentro de la demarcación del Distrito.

Art. 42
El Congreso Sindical

1. Los delegados elegidos entre los afiliados constituyen el Congreso Sindical. Este es el órgano supremo del Sindicato Alemán de Correos.
2. El Congreso Sindical se celebrará cada tres años. Será convocado por el Comité Ejecutivo. La convocatoria, con acompañamiento del orden del día, será publicada en el "Deutsche Post" doce semanas como mínimo antes de la fecha fijada.
3. Los miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo Sindical, de la Comisión de Control y de Quejas y de la Comisión Revisora y el presidente de la Comisión Investigadora, participarán en el Congreso Sindical con derecho a voz. Lo mismo será aplicable para los secretarios del Comité Ejecutivo y de los Comités Directores de Distrito. El Comité Ejecutivo está autorizado a invitar a huéspedes y a permitir el acceso de oyentes.
4. Lo más tarde dos semanas antes de dar principio el Congreso Sindical, el Comité Ejecutivo enviará a los delegados los documentos de trabajo con inclusión de las propuestas electorales obrantes.
5. El Congreso Sindical elige la mesa y acuerda su reglamento de trabajo y de sesiones y el reglamento electoral.
   El Congreso Sindical será apto para tomar decisiones si está presente más de la mitad de los delegados. Las decisiones son adoptadas por mayoría simple. En caso de empate se considerará rechazada la propuesta. Las modificaciones de los Estatutos precisarán una mayoría de votos de los dos tercios de los delegados.
6. Sobre los debates y resoluciones del Congreso Sindical será confeccionada un acta que se enviará a los delegados, a las administraciones de Distrito, a las Administraciones Locales y a los Grupos dentro de un plazo de seis meses. Lo más tarde seis semanas después de haberse celebrado el Congreso Sindical, deberá ser publicado en el "Deutsche Post" un detallado informe acerca del mismo y de las resoluciones en él adoptadas.

Art. 43
El Congreso Sindical Extraordinario

1. El Comité Ejecutivo convocará un Congreso Sindical Extraordinario si así lo exigen motivos apremiantes. El Comité Ejecutivo estará obligado a convocarlo si obra una pertinente solicitud que cuente con el respaldo de más de la mitad de los presidentes de los Distritos o haya sido presentada por el Consejo Sindical de conformidad con el Art. 48, ap. 2.
2. El lugar de celebración del Congreso será fijado por el Comité Ejecutivo. Para la convocatoria será aplicable el Art. 42, ap. 2, frase 3, pero con la salvedad de que en casos urgentes el Comité Ejecutivo podrá acordar la reducción del plazo de convocatoria y otra forma de notificación del orden del día.
3. Los delegados al Congreso Sindical Extraordinario son los delegados del precedente Congreso Sindical. El mandato quedará sin embargo extinguido si en el Congreso Sindical o posteriormente el delegado es designado para una de las funciones indicadas en el Art. 42, ap. 3, ha asumido una actividad remunerada en el Sindicato Alemán de Correos o ha dejado de cumplir los presupuestos establecidos en el Art. 5, ap. 1, o en el Art. 44, ap. 3.
   La vacante del delegado que cause baja de esta manera será cubierta por el afiliado que en el Congreso de Distrito en el que fue elegido el delegado saliente obtuvo el mayor número de votos tras los delegados elegidos. Si la elección de delegados en el Congreso del Distrito se efectúa por circunscripciones electorales, el mandato recaerá en el afiliado que en la circunscripción electoral obtuvo el mayor número de votos tras los delegados elegidos. Si no hay disponible un tal delegado o la lista ha quedado agotada, el Comité Director del Distrito elegirá al delegado.
4. Además de los órganos y gremios indicados en el Art. 46, ap. 1, podrán presentar propuestas al Congreso Sindical Extraordinario los Comités Directores de Distrito, y ello sin que medie una pertinente resolución del Congreso del Distrito. Si existen razones apremiantes, el Comité Ejecutivo puede acortar el plazo para la presentación de propuestas y la reunión de la ponencia. Sólo es posible efectuar elecciones y acordar deposiciones de cargos electivos si este punto está previsto en el orden del día publicado juntamente con la convocatoria. El Art. 42, ap. 4, se aplicará por analogía.
5. Las disposiciones del Art. 42, apartados 3, 5 y 6, así como las del Art. 46, ap. 4, se aplicarán por analogía.

Art. 44
Elección de los delegados al Congreso Sindical

1. Los delegados al Congreso Sindical serán elegidos por los Congresos de Distrito en votación secreta y de acuerdo con las normas de la elección por personas. Los distritos cuentan como circunscripciones electorales. El Comité Director del Distrito podrá dividir la circunscripción en demarcaciones electorales. Por cada 1000 afiliados que haya en la circunscripción sera elegido un delegado. Por la parte restante que sobrepase los 500 afiliados le corresponderá al Distrito un delegado más.
2. El número de delegados que corresponde a cada Distrito será determinado por el Comité Ejecutivo sobre la base del número de afiliados resultante de la liquidación de Diciembre del año anterior al del Congreso Sindical.
3. Sólo podrán ser elegidos como delegados los afiliados que hasta el día de la apertura del Congreso Sindical pertenezcan desde hace un año como mínimo al Sindicato Alemán de Correos. Los tiempos de afiliación cubiertos en otro sindicato de la DGB entrarán en el cómputo. Los miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo Sindical y de la Comisión de Control y de Quejas, el presidente de la Comisión Investigadora y los secretarios del Comité Ejecutivo y de los Comités Directores de Distrito, no podrán ser delegados.

Art. 45
Tareas y atribuciones del Congreso Sindical

1. El Congreso Sindical es competente para la fijación de objetivos y principios destinados a la labor sindical.
   Otras tareas son:
   a) Recibir los informes del Consejo Sindical, del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Control y de Quejas, de la Comisión Revisora y en caso dado del presidente de la Comisión Investigadora.
   b) Examinar los informes.

c) Resolver sobre la gestión del Consejo Sindical, del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Control y de Quejas.
d) Modificar los Estatutos.
e) Examinar las propuestas presentadas y resolver acerca de las mismas.
f) Elegir
al presidente,
a los tres vicepresidentes,
a los vocales del Comité Ejecutivo,
a los miembros de la Comisión de Control y de Quejas,
a los miembros de la Comisión Revisora,
al presidente de la Comisión Investigadora y a sus vicepresidentes,
a los delegados al Congreso Federal de la DGB.
g) Confeccionar una lista de candidatos por la que serán nombrados por orden de los votos obtenidos los miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia de los Correos Federales Alemanes.

2. El Congreso Sindical puede constituir entre sus delegados grupos de trabajo.
3. Las resoluciones del Congreso Sindical son vinculantes para todos los órganos y miembros del Sindicato Alemán de Correos.

Art. 46
Propuestas al Congreso Sindical

1. Pueden presentar propuestas al Congreso Sindical:
   a) Los Congresos de Distrito.
   b) El Comité Ejecutivo.
   c) La Conferencia Federal Juvenil.
   d) La Conferencia Federal Femenina.
2. Las propuestas deben obrar en poder del Comité Ejecutivo lo más tarde diez semanas antes del Congreso Sindical.
3. El Comité Ejecutivo constituirá entre los delegados ponencias encargadas de hacer un examen previo de las propuestas presentadas. Estas ponencias pueden recomendar que varias propuestas sean refundidas en una sola o en programas de trabajo y formular recomendaciones con respecto a todas las propuestas presentadas.
4. Las propuestas que sean presentadas durante el Congreso Sindical deberán contar con el apoyo de una cuarta parte de los

delegados. Su contenido sólo puede estar constituido por asuntos que en el momento de los Congresos de Distrito no pudieron quedar todavía plasmados en propuestas.

Art. 47
El Consejo Sindical

1. El Consejo Sindical estará constituido por los miembros del Comité Ejecutivo y por un número igual de miembros elegidos por los Congresos de Distrito. Es el órgano supremo del Sindicato Alemán de Correos entre los Congresos Sindicales.
2. Los miembros del Consejo Sindical que no pertenezcan al Comité Ejecutivo, así como un número igual de miembros suplentes, serán elegidos por los Congresos de Distrito en votación secreta y de acuerdo con las normas de la elección por personas. A cada Distrito le corresponderá un puesto de delegado en el Consejo Sindical. Los restantes mandatos serán distribuidos por el Comité Ejecutivo entre los Distritos mediante aplicación análoga del Art. 44, ap. 2, y de acuerdo con las normas de la elección proporcional. Los Distritos que deleguen a más de un miembro al Consejo Sindical deberán tener en cuenta al efectuar la elección a más de un grupo funcional. Si causa baja un miembro del Consejo Sindical, o si se ve impedido de participar en una de sus sesiones, ocupará su vacante el miembro suplente elegido por el Congreso del Distrito.
3. Sólo podrán ser elegidos para al Consejo Sindical los afiliados que el día de su elección pertenezcan al Sindicato Alemán de Correos desde hace un año como mínimo. Los tiempos de afiliación cubiertos en otro sindicato de la DGB entrarán en el cómputo. Los miembros de la Comisión de Control y de Quejas y de la Comisión Revisora, el presidente de la Comisión Investigadora y los secretarios del Comité Ejecutivo y de los Comités Directores de Distrito, no pueden ser miembros del Consejo Sindical.
4. Las sesiones del Consejo Sindical serán preparadas por el Comité Ejecutivo Gestor y presididas por el presidente del Comité Ejecutivo.
5. El presidente de la Comisión de Control y de Quejas, el presidente del Consejo de Personal Central y los secretarios del Comité Ejecutivo participarán con derecho a voz en las sesiones del Consejo Sindical.
6. El Consejo Sindical adoptará un reglamento de trabajo.

Art. 48
Tareas del Consejo Sindical

1. En el tiempo que medie entre los Congresos Sindicales y en tanto que no se celebre ningún Congreso Sindical Extraordinario, el Consejo Sindical será el organismo competente para adoptar decisiones importantes y urgentes.
   Estas decisiones son:
   a) Deliberar y resolver sobre medidas relacionadas con el Art. 20, ap. 4, de la Ley Fundamental*).
      Si existen obstáculos insuperables que impiden que el Consejo Sindical se reúna a tiempo, decidirá el Comité Ejecutivo. Si éste tampoco puede reunirse por la misma razón, decidirá el Comité Ejecutivo Gestor.
   b) Adoptar medidas de lucha laboral.
   c) Acordar directrices sobre la cuantía de las subvenciones a conceder en caso de paro laboral y represalias.
   d) Deliberar y resolver sobre las desviaciones de las resoluciones del Congreso Sindical que en casos excepcionales sean necesarias.
   e) Aprobar el antepresupuesto y la plantilla de personal del Sindicato Alemán de Correos.
   f) Nombrar candidatos para todas las elecciones a nivel federal a las que concurran listas sindicales.
   g) Completar la composición del Comité Ejecutivo si un miembro elegido por el Congreso Sindical causa baja antes del transcurso de su mandato. Si quien causa baja antes del transcurso de su mandato es el presidente, la elección de su sucesor correrá a cargo de un Congreso Sindical Extraordinario.
   h) Completar la Comisión de Control y de Quejas si un miembro de la misma causa baja antes de cumplirse su mandato.
   i) Determinar el lugar de celebración del Congreso Sindical.
   k) Determinar la composición de la Asamblea General y del Consejo de Vigilancia de la "Vermögens- und Treuhandverwaltung der Deutschen Postgewerkschaft" (sociedad administradora del patrimonio del Sindicato de Correos Alemán).

*) Todos los alemanes, si no hay otro recurso, tienen derecho a la resistencia frente a todo el que trate de suprimir este orden (el orden fundamental democrático).

2. El Consejo Sindical puede decidir que para solucionar un determinado problema debe ser convocado un Congreso Sindical Extraordinario.
3. El Consejo Sindical será apto para tomar decisiones si está presente más de la mitad de sus miembros. Las decisiones por las que se disponga la desviación de una decisión del Congreso Sindical o se desestime un recurso presentado por la Comisión de Control y de Quejas, precisarán una mayoría de los dos tercios de los miembros del Consejo Sindical, debiendo proceder 23 votos como mínimo de los miembros elegidos de conformidad con el Art. 47, ap. 2.

Art. 49
El Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo se compone
   del presidente,
   tres vicepresidentes,
   seis vocales para los funcionarios públicos (una mujer como mínimo),
   tres vocales para los empleados (una mujer como mínimo),
   cuatro vocales para los obreros (una mujer como mínimo),
   dos vocales para los jóvenes,
   un vocal para los jefes de estafeta,
   un vocal para los funcionarios públicos jubilados,
   un vocal para los pensionistas
   y los presidentes o los vicepresidentes de los Comités Directores de Distrito, siempre que no sean miembros del Consejo Sindical.
2. Es elegible todo afiliado que pertenezca al Sindicato desde hace un año. Está permitida la reelección. Los miembros del Comité Ejecutivo que sean elegidos con posterioridad al Congreso Sindical por el Consejo Sindical tendrán derecho a voto.
3. Los vocales del Comité Ejecutivo no pueden ostentar ningún cargo remunerado en el Sindicato Alemán de Correos; con excepción de los vocales para los funcionarios públicos jubilados y los pensionistas, deben figurar en la plantilla del personal activo de los Correos Federales, de las empresas situadas bajo su supervisión, de los establecimientos de autoayuda del personal de Correos o de las cantinas de Correos.

4. El presidente y los vicepresidentes, así como cuatro miembros a elegir por el Comité Ejecutivo entre sus vocales, entre ellos dos funcionarios públicos, un empleado y un obrero, forman el Comité Ejecutivo Gestor. Entre los miembros de éste debe figurar una mujer.
5. El Comité Ejecutivo adoptará un reglamento de trabajo. En éste serán determinadas también las tareas del Comité Ejecutivo Gestor y la distribución del trabajo.
6. El presidente de la Comisión de Control y de Quejas participará con derecho a voz en las sesiones del Comité Ejecutivo. El presidente del Consejo de Personal Central — en tanto que no pertenezca a estos gremios — así como los secretarios del Comité Ejecutivo, participarán con derecho a voz en las sesiones del Comité Ejecutivo Gestor y del Comité Ejecutivo.

Art. 50
Tareas del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo representa al Sindicato Alemán de Correos hacia dentro y hacia fuera. Bajo la observancia de los objetivos y principios del Sindicato Alemán de Correos (Art. 3), ejecutará responsablemente todas las tareas (Art. 4) y mandatos resultantes de los Estatutos y de las decisiones del Congreso y el Consejo Sindical.
2. Al Comité Ejecutivo compete principalmente:
   a) En caso de emergencia sindical realizar cuantas actuaciones inaplazables exijan los intereses del Sindicato Alemán de Correos.
   b) Ajustar y rescindir convenios tarifarios, acuerdos, pactos y seguros colectivos para los afiliados.
   c) Organizar los referendums que hayan sido acordados.
   d) Ejecutar medidas sindicales le lucha.
   e) Preparar las elecciones para los Consejos de Personal, las Representaciones Juveniles y los establecimientos autoadministrados.
   f) Nombrar a los delegados al Congreso de la IPTT.
   g) Administrar el patrimonio sindical.
   h) Confeccionar el antepresupuesto y la plantilla de personal del Sindicato Alemán de Correos.
   i) Emplear los medios procedentes del Fondo de Solidaridad.
   k) Supervisar el trabajo y la gestión de caja de los Distritos.

   l) Confeccionar y acordar directrices.
   m) Impartir instrucciones dentro del marco de los Estatutos a las administraciones de los Distritos, a las Administraciones Locales y a los Grupos en relación con el trabajo y la gestión de caja.
   n) Promover y realizar actividades de formación.
   o) Publicar material escrito sobre temas sindicales y profesionales, así como servicios de información.
   p) Colocar, trasladar y despedir a los secretarios de los Comités Directores de Distrito de acuerdo con éstos.
   q) Convocar las sesiones del Consejo Sindical.
   r) Convocar el Congreso Sindical y confeccionar un orden del día provisional.
   s) Presentar al Congreso Sindical el informe de actividades y de caja.
3. Una vez al año como mínimo el Comité Ejecutivo deberá rendir informe acerca del estado de ejecución de las resoluciones del Congreso Sindical. Al Congreso Sindical le será presentada una relación relativa al tratamiento aplicado a las resoluciones del Congreso Sindical precedente, incluyendo las resoluciones de anteriores Congresos Sindicales que todavía no figuren como despachadas.
4. Para la ejecución de sus tareas el Comité Ejecutivo se servirá de una administración central, cuya organización regulará él mismo a través de un reglamento de trabajo. Sobre colocaciones, traslados y despidos de personal administrativo, incluidos los secretarios del Comité Ejecutivo, decidirá éste.
5. Para la administración del patrimonio del Sindicato Alemán de Correos, el Comité Ejecutivo se servirá de la sociedad "Vermögens- und Treuhandverwaltung der DPG GmbH". La decisión relativa a la composición de los órganos de esta sociedad será adoptada por el Consejo Sindical. El Comité Ejecutivo deberá transmitir a las administraciones de Distrito el resultado de la liquidación anual de la "Vermögens- und Treuhandverwaltung der DPG GmbH".

Art. 51
Conferencias y comisiones

1. En el Comité Ejecutivo serán constituidas conferencias de grupos functionales para

a) funcionarios públicos,
b) empleados,
c) obreros.

Su tarea consistirá en asesorar al Comité Ejecutivo en todos los asuntos de su respectivo grupo.

A las conferencias de grupos funcionales enviará cada Distrito dos delegados del correspondiente grupo a elegir por el Congreso del Distrito. La juventud estará representada en estas conferencias por dos delegados con derecho a voto a elegir por la Conferencia Federal Juvenil. El Comité Ejecutivo puede nombrar otros dos miembros con derecho a voz. Las conferencias se reunirán por regla general dos veces al año.

2. Toda conferencia de grupo elegirá una comisión gestora. Esta se compondrá de los representantes de grupos funcionales elegidos por el Congreso Sindical como miembros del Comité Ejecutivo y de un número igual de miembros a elegir entre los delegados.
3. Las sesiones de las conferencias de grupos funcionales y de las comisiones gestoras serán presididas por un miembro remunerado del Comité Ejecutivo o por un secretario de éste.
4. Para otros grupos de ocupados o de personas, el Comité Ejecutivo podrá organizar reuniones encargadas de asesorarle. También podrá constituir con este fin, en caso de necesidad, comisiones técnicas y comunidades y grupos de trabajo. Los respectivos participantes o miembros serán nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta de los Distritos. Los pormenores serán regulados mediante directrices emitidas por el Comité Ejecutivo.
5. Para el agrupamiento de los jóvenes regirán especiales normas y directrices que serán adoptadas por el Comité Ejecutivo. Por ellas se regulará la formación de grupos juveniles y de comisiones y conferencias juveniles, así como sus tareas y derechos de petición.

Art. 52
Comisión de Control y de Quejas

1. La Comisión de Control y de Quejas se compondrá de nueve miembros elegidos por el Congreso Sindical. Sólo podrán ser elegidos para formar parte de esta comisión los afiliados que en el momento de la elección pertenezcan al Sindicato

Alemán de Correos desde hace un año como mínimo. Los tiempos de afiliación cubiertos en otro sindicato de la DGB entran en el cómputo. Está permitida la reelección.

Los miembros del Consejo Sindical, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Revisora, el presidente de la Comisión Investigadora y los secretarios del Comité Ejecutivo y de los Comités Directores de los Distritos, no pueden ser elegidos como miembros de la Comisión de Control y de Quejas.

2. Los miembros de la Comisión de Control y de Quejas elegirán entre sus componentes al presidente y al vicepresidente. Adoptarán un reglamento de trabajo.
3. El mandato de la Comisión de Control y de Quejas se iniciará con la sesión constitutiva y terminará al concluir el siguiente Congreso Sindical. El Comité Ejecutivo invitará a la sesión constitutiva dentro de las cuatro semanas siguientes a la conclusión del Congreso Sindical. Las posteriores sesiones serán convocadas siempre que sea necesario por el presidente de la Comisión.

Art. 53
Tareas de la Comisión de Control y de Quejas

1. Es tarea de la Comisión de Control y de Quejas:
   a) Examinar la ejecución y tramitación de las resoluciones del Congreso Sindical.
   b) Vigilar la observancia de los Estatutos.
   c) Recibir las quejas de los afiliados y los órganos del Sindicato Alemán de Correos, examinarlas y cuidar de que se solventen.
2. Deben ser transmitidas a los miembros de la Comisión de Control y de Quejas las actas de las sesiones del Consejo Sindical, del Comité Ejecutivo y del Comité Ejecutivo Gestor. A requerimiento de la Comisión, deben serle entregadas para su examen las actas de las sesiones de los Comités Directores de Distrito, de las Administraciones Locales y de los Grupos. La Comisión puede exigir informes y declaraciones de los órganos y miembros del Sindicato Alemán de Correos.
3. La Comisión de Control y de Quejas puede interponer recurso ante el Comité Ejecutivo contra las decisiones de éste u otro órgano pospuesto que infrinjan según su criterio los Estatutos o una decisión del Congreso Sindical. En caso de que la Comi-

sión de Control y de Quejas estime que el Comité Ejecutivo ha incurrido en una infracción grave de los Estatutos o de una decisión del Congreso Sindical, podrá suspender por acuerdo que precisará una mayoría de los dos tercios la ejecución de la resolución del Comité Ejecutivo hasta que éste resuelva de nuevo. Si el Comité Ejecutivo mantiene la resolución impugnada, la Comisión podrá exigir, también previo apoyo mayoritario de los dos tercios, que resuelva el Consejo Sindical. El Comité Ejecutivo convocará al Consejo Sindical dentro de las seis semanas siguientes a la presentación de esta solicitud.

4. Las actas de las sesiones de la Comisión de Control y de Quejas serán enviadas al Comité Ejecutivo.

Art. 54
La Comisión Revisora

1. La Comisión Revisora está integrada por tres miembros que serán elegidos por el Congreso Sindical. Por cada miembro será elegido un suplente. Los miembros de la Comisión Revisora no pueden ser empleados del Sindicato Alemán de Correos ni pertenecer al Consejo Sindical, al Comité Ejecutivo o a la Comisión de Control y de Quejas. En el Congreso Sindical la Comisión Revisora elegirá entre sus componentes al presidente.
2. La Comisión Revisora está legitimada para revisar en todo momento la caja del Comité Ejecutivo, del VTV y, en caso de necesidad y de acuerdo con el Comité Ejecutivo Gestor, la caja de los restantes órganos del Sindicato Alemán de Correos. La Comisión Revisora realizará, como mínimo dos veces al año, un inesperado examen de caja en la Administración del Comité Ejecutivo. Los cierres mensuales y anuales, así como la contabilidad, deben ser examinados a su debido tiempo. La Comisión debe vigilar en sus revisiones que sea mantenido el antepresupuesto.
   El miembro del Comité Ejecutivo encargado de la caja podrá participar en los exámenes de caja que sean efectuados en los restantes órganos del Sindicato.
3. Sobre cada examen de caja se levantará un acta que será presentada al Comité Ejecutivo. La Comisión Revisora rendirá informe de sus actividades al Congreso Sindical.

Art. 55
Referendum

En cuestiones sindicales que revistan especial importancia se podrá celebrar un referendum entre los afiliados. El referendum deberá tener lugar si es acordado por el Congreso o el Consejo Sindical con una mayoría de los dos tercios.

Art. 56
Responsabilidades civiles

El patrimonio sindical responderá de los compromisos del Sindicato Alemán de Correos. Los afiliados responden sólo con el importe de la cuota prevista en los Estatutos.

Art. 57

El año de gestión es el año de calendario.

Art. 58
Disolución

La disolución del Sindicato Alemán de Correos sólo puede ser acordada en un Congreso Sindical convocado regularmente, precisándose una mayoría de las cuatro quintas partes de los delegados. Sobre el destino del patrimonio sindical decidirá el Congreso.

Art. 59
Entrada en vigor

Los Estatutos y sus posteriores modificaciones entrarán en vigor en el momento de su aprobación.
El Comité Ejecutivo publicará estos Estatutos y sus posteriores modificaciones dentro de las seis semanas siguientes a su aprobación en el periódico sindical "Deutsche Post".

REGLEMENTO GENERAL PARA ASAMBLEAS Y SESIONES

Art. 1
Convocatoria

1. Todas las asambleas de afiliados al Sindicato Alemán de Correos serán convocadas por los gremios directivos que determinen los Estatutos. En las convocatorias de asambleas que sean órganos sindicales (asambleas órganicas), deberán ser observados los plazos y las formalidades de convocatoria previstos en los Estatutos.
2. Las asambleas de los órganos y gremios asesores del Sindicato Alemán de Correos serán convocadas por el respectivo presidente bajo la observancia del reglamento de trabajo vigente para el órgano o de las directrices que rijan para el gremio asesor.

Art. 2
La mesa

1. Después de la apertura de la asamblea podrá ser elegida una mesa; deberá ser elegida una mesa entre los participantes con derecho a voto si se trata de una asamblea orgánica. La mesa se compondrá de tres personas como mínimo y de siete como máximo.
2. Las sesiones de órganos o gremios asesores serán presididas por el respectivo presidente o por la persona que aparezca designada en las directrices vigentes para el órgano asesor.

Art. 3
Examen de mandatos

1. La mesa de toda asamblea podrá hacer que sea elegida una comisión de mandatos. Dispondrá que se celebre una tal elección, a efectuar entre los participantes con derecho a voto, si se trata de una asamblea orgánica con delegados. La comisión de mandatos se compondrá de tres personas como mínimo y siete como máximo.
2. Son tareas de la comisión de mandatos:
   a) Constatar si la asamblea ha sido convocada reglamentariamente.

b) Comprobar los mandatos de los participantes con derecho a voto.
c) Informar a la asamblea acerca del resultado de su gestión.

Art. 4
Reglamento de trabajo, orden del día, reglamento electoral

1. La mesa propondrá si es posible a la asamblea un reglamento de trabajo; deberá proponerlo si se trata de una asamblea orgánica. La aprobación por la asamblea del reglamento de trabajo propuesto deberá adoptar la forma de resolución. El reglamento de trabajo para las sesiones de los órganos y gremios asesores debe ser adoptado en la primera sesión para todo el respectivo período de gestión.
2. La mesa dará a conocer el orden del día enviado junto con la invitación y hará que los participantes en la asamblea o sesión que tengan derecho a voto decidan sobre el orden del día en forma de resolución.
3. En caso de que el orden del día prevea la celebración de elecciones, la mesa de la asamblea orgánica propondrá a ésta un reglamento electoral y hará que los participantes con derecho a voto decidan sobre el mismo en forma de resolución.

Art. 5
Tramitación del orden del día

1. La mesa convocará los puntos del orden del día por el orden de numeración acordado. Las modificaciones que en el curso de la asamblea o sesión devengan necesarias precisarán la aprobación de la mayoría de los participantes.
2. En cada punto del orden del día se concederá primeramente la palabra al relator o al proponente. Si ha sido constituida una ponencia encargada de dictaminar previamente las propuestas, se concederá la palabra a su portavoz antes que al proponente para que razone la recomendación de la ponencia. A continuación quedará abierto el debate.
3. A requerimiento de la mesa, las peticiones de palabra deberán ser entregadas por escrito; deben ser anotadas en una lista de oradores. Los oradores intervendrán por orden de inscripción. Los miembros de los respectivos gremios directivos gestores podrán hacer uso de la palabra fuera de turno.
4. Podrán intervenir en la discusión todos los participantes con derecho a voto y los relatores, así como los participantes que según los Estatutos tengan derecho a asesorar al respectivo órgano.
5. Una vez concluida la discusión el relator tendrá derecho a la última palabra.

Art. 6
Intervención de la mesa en las discusiones

1. El presidente en funciones de la mesa de una asamblea puede participar en las discusiones. Deberá inscribirse para ello en la lista de oradores. Durante su intervención ejercerá la presidencia otro miembro de la mesa.
   Esta disposición no impide que el presidente en funciones pueda dar breves aclaraciones y explicaciones que sean adecuadas para acortar la discusión.
2. La intervención del presidente en las discusiones de las sesiones deberá ser especialmente regulalada por el respectivo reglamento de trabajo.

Art. 7
Tiempo de uso de la palabra

El tiempo para las intervenciones será como máximo de 10 minutos por orador. Los participantes en las sesiones con derecho a voto podrán acordar modificaciones. No está permitido ceder a otro orador el tiempo propio. Ningún orador podrá hacer uso de la palabra más de una vez en el mismo asunto. Quedan exceptuados los miembros de los correspondientes gremios directivos gestores y los relatores.

Art. 8
Privación de la palabra

1. Si un orador no se ajusta al asunto que se esté tratando, el presidente en funciones le llamará al orden. Después de dos amonestaciones inútiles deberá serle retirada la palabra al orador.

2. Si un orador se acerca al término del tiempo de uso de la palabra que le corresponde, será advertido de ello por el presidente en funciones. Si el orador sobrepasa dicho tiempo, el presidente en funciones le retirará la palabra.

Art. 9
Peticiones de palabra, propuestas y tiempo de uso de la palabra en las cuestiones de orden

1. En las cuestiones de orden se podrá pedir la palabra a la mesa en todo momento. En estos casos será concedida la palabra fuera de turno, pero no durante una intervención o votación.
2. Podrán pedir la palabra y presentar propuestas en cuestiones de orden todos los participantes con derecho a voto y los relatores, así como los participantes que según los Estatutos tengan derecho a asesorar al respectivo órgano.
3. En las propuestas sobre una cuestión de orden se concederá la palabra a un defensor de la propuesta y a un adversario.
4. Las propuestas de terminación del debate sólo podrán ser presentadas por los participantes con derecho a voto que no hayan intervenido en las discusiones. Las propuestas sobre cierre de la lista de oradores sólo podrán ser presentadas por los participantes con derecho a voto que no hayan intervenido en las discusiones ni se hayan inscrito en la lista de oradores.
5. El tiempo de uso de la palabra en cuestiones de orden será de cinco minutos como máximo.

Art. 10
Declaraciones personales

Sólo estará permitido hacer declaraciones personales cuando concluya el orden del día. El tiempo de uso de la palabra será en estos casos de cinco minutos como máximo.

Art. 11
Propuestas

1. Las propuestas sobre las que se deba debatir y resolver en una asamblea orgánica, deben cumplir en lo relativo al proponente y los plazos de presentación las condiciones enumeradas en los artículos 21, 27, 37, 43 y 46 de los Estatutos.
2. Para razonar una propuesta el proponente dispondrá como máximo de diez minutos. Tratándose de propuestas de igual contenido, sólo se concederá este tiempo al primer orador.

Art. 12
Constitución de grupos de trabajo

1. Para deliberar sobre cuestiones concretas, los Congresos de Distrito y el Congreso Sindical, de conformidad con el Art. 36, ap. 2, y el Art. 45, ap. 2, de los Estatutos, pueden constituir entre sus delegados grupos de trabajo. En la composición de los grupos deberá reflejarse la composición del cuerpo global de delegados. Si los grupos de trabajo son constituidos para deliberar sobre las propuestas presentadas, deberán pertenecer a ellos los miembros de las ponencias.
2. Los grupos de trabajo elegirán entre sus componentes una mesa integrada por tres delegados.
3. Para hacer el recuento de votos se creará en cada grupo de trabajo una comisión cuyo número de miembros será fijado al comenzar la sesión del grupo. Los resultados de las votaciones serán dados a conocer por la mesa del grupo.
4. Para informar sobre el resultado de las deliberaciones del grupo de trabajo actuará como ponente un miembro de la mesa. Si el grupo de trabajo ha sido constituido para deliberar sobre las propuestas presentadas, la presentación del informe relativo al resultado de las deliberaciones correrá a cargo del portavoz de la respectiva ponencia.
5. En lo demás serán aplicables al funcionamiento del grupo las disposiciones de los artículos 5 hasta 11 y del Art. 15, apartados 4 hasta 6 y ap. 16.

Art. 13
Deliberaciones sobre propuestas en los grupos de trabajo

1. Los grupos de trabajo deliberarán sobre las recomendaciones de las ponencias y acordarán recomendaciones dirigidas al pleno. No estarán legitimados para formular nuevas propuestas que no estén cubiertas por las propuestas presentadas.
2. En los grupos de trabajo se deliberará y votará primeramente sobre las recomendaciones de las ponencias.
3. Las propuestas con respecto a las cuales los grupos de trabajo por decisión mayoritaria de sus componentes con derecho a

voto sigan las recomendaciones de las ponencias, serán presentadas al pleno por bloques dependientes del contenido de las recomendaciones para la votación global. Lo mismo será aplicable tratándose de propuestas con respecto a las cuales la recomendación elaborada por la ponencia sea modificada por decisión mayoritaria de los miembros del grupo de trabajo con derecho a voto. En este caso la recomendación elaborada por el grupo de trabajo ocupará el lugar de la recomendación de la ponencia. Las recomendaciones con respecto a las cuales en el grupo de trabajo no encuentre la necesaria mayoría la recomendación elaborada por la ponencia, ni sea elaborada ninguna recomendación que cuente con la necesaria mayoría, deberán ser presentadas al pleno para que se debata y se resuelva sobre ellas separadamente.

4. Las propuestas dirigidas a la modificación de los Estatutos del Sindicato Alemán de Correos, con respecto a las cuales los grupos de trabajo, por una mayoría de los dos tercios de sus componentes con derecho a voto, sigan las recomendaciones de las ponencias, serán presentadas al pleno por bloques dependientes del contenido de la recomendación para la votación global. Lo mismo será aplicable tratándose de propuestas dirigidas a la modificación de los Estatutos del Sindicato Alemán de Correos con respecto a las cuales la recomendación elaborada por la ponencia sea modificada por una mayoría de los dos tercios de los miembros del grupo con derecho a voto. En este caso la recomendación elaborada por el grupo ocupará el lugar de la recomendación de la ponencia. Las propuestas dirigidas a la modificación de los Estatutos del Sindicato Alemán de Correos, con respecto a las cuales en el grupo de trabajo no encuentre una mayoría de los dos tercios la recomendación elaborada por la ponencia, ni sea elaborada ninguna recomendación que cuente con dicha mayoría, deberán ser presentadas al pleno para que se debata y se resuelva sobre ellas separadamente.

Art. 14
Deliberaciones sobre propuestas en las asambleas plenarias

1. Las asambleas plenarias (asambleas orgánicas) deliberarán sobre las recomendaciones de la ponencia o sobre las recomendaciones del grupo de trabajo si a las deliberaciones del pleno han precedido deliberaciones en los grupos de trabajo.

2. En caso de que el pleno haya sido precedido de deliberaciones en grupos de trabajo o de que la ponencia haya recomendado la refundición de las propuestas presentadas en nuevas propuestas, se deberá constatar primeramente si los participantes en la asamblea plenaria a que se refiere el Art. 5, ap. 4, desean el tratamiento separado de las propuestas para las que haya sido recomendada una votación global o su inclusión en una nueva propuesta. Se procederá al tratamiento separado de una tal propuesta si la asamblea plenaria aprueba una propuesta dirigida al tratamiento separado de aquélla.
3. Primeramente se deliberará y votará sobre las recomendaciones de la ponencia relativas a las propuestas que deban ser tratadas separadamente. A continuación seguirán las deliberaciones y votaciones sobre las recomendaciones a las que se deba aplicar un tratamiento global o que vayan dirigidas a la refundición de las propuestas. Si las recomendaciones no obtienen la necesaria mayoría (Art. 15, ap. 1), se deberá someter cada propuesta a una votación separada.

Art. 15
Votaciones

1. En las asambleas las resoluciones serán adoptadas por los participantes presentes con derecho a voto por mayoría simple. Si las asambleas orgánicas se celebran en forma de asambleas de delegados, serán aptas para tomar decisiones si está presente más de la mitad de los delegados con derecho a voto. Si los Estatutos prescriben una determinada mayoría (Art. 34, ap. 6, Art. 37, ap. 4, Art. 42, ap. 5, Art. 46, ap. 4), se deberá partir de la cifra global de delegados ordinarios. En caso de empate se considerará rechazada la propuesta.
2. En las sesiones las resoluciones serán adoptadas por los miembros presentes con derecho a voto por mayoría simple. Si los Estatutos prescriben una determinada mayoría (Art. 43, ap. 1, frase 2, Art. 48, ap. 3, frase 2, Art. 53, ap. 3), se deberá partir de la cifra global de miembros del órgano competente para la respectiva votación. En caso de empate se considerará rechazada la propuesta.
3. Para las elecciones será aplicable el reglamento electoral.
4. Las votaciones se efectuarán por regla general a mano alzada o nominalmente. En las asambleas orgánicas con delegados,

las votaciones abiertas se efectuarán alzando la tarjeta de delegado. La votación será nominal si así lo exige una cuarta parte como mínimo de los participantes en la asamblea con derecho a voto.

5. Si, como mínimo, un participante con derecho a voto se opone a la votación abierta y una décima parte como mínimo de los participantes con derecho a voto le apoya, se celebrará votación secreta mediante papeleta.
6. Para hacer el recuento de toda clase de votaciones se constituirá una comisión, cuyo número de componentes será fijado al dar principio la asamblea. Los resultados de las votaciones constatados por la comisión serán dados a conocer por el presidente en funciones de la mesa.
7. El procedimiento de votaciones para las sesiones deberá ser determinado por el respectivo reglamento de trabajo.

Art. 16
Interpretación del reglamento de trabajo

En caso de duda acerca de la interpretación del reglamento de trabajo decidirá el presidente en funciones de acuerdo con los restantes miembros de la mesa.

Art. 17
Actas

1. De todas las asambleas y sesiones de órganos (Art. 2, ap. 1, de los Estatutos) y de todas las sesiones de los gremios asesores (detalles en los respectivos reglamentos de trabajo), deberá ser levantada un acta que contendrá como mínimo las resoluciones adoptadas y los resultados de las deliberaciones.
2. El acta será confeccionada por el secretario de actas y deberá llevar la firma de éste y del presidente de la mesa de la asamblea o sesión.

REGLAMENTO ELECTORAL

Art. 1
Comisión electoral

1. Para la celebración de elecciones se constituirá una comisión electoral integrada por participantes en la asamblea con derecho a voto. Para varias elecciones a celebrar en la misma asamblea podrán ser constituidas varias comisiones electorales.
2. El nombramiento de la comisión electoral compete a la asamblea en la que se celebre la elección. La comisión electoral se compondrá como mínimo de tres miembros, los cuales elegirán a uno de ellos como portavoz.
3. Son tareas de la comisión electoral:
   a) En las votaciones abiertas comprobar el resultado electoral mediante recuento de los votos.
   b) En las votaciones secretas repartir siempre que haga falta las papeletas electorales, recoger las papeletas rellenas y comprobar el resultado de la elección mediante recuento de los votos.
4. La celebración de las elecciones y sus resultados deben constar en un acta que será firmada por los miembros de la comisión electoral.
5. El resultado de las elecciones será dado a conocer a los participantes en la asamblea por el portavoz de la comisión electoral.

Art. 2
Elegibilidad

Será elegible quien cumpla los presupuestos estatutarios y esté presente o haya declarado por escrito su aceptación del cargo electoral.

Art. 3
Elección individual

1. El presidente y los vicepresidentes del Comité Ejecutivo, los presidentes, los vicepresidentes, los cajeros y los secretarios de actas de los Comités Directores de los Distritos, Administra-

ciones Locales y Grupos, serán elegidos individualmente en votación secreta. Además, la elección individual tendrá lugar en todos los casos en los que solamente haya que elegir una persona. Esto será incluso aplicable cuando sólo haya sido presentada una propuesta electoral.

2. Se considerará elegido quien
   a) en la primera vuelta haya conseguido más de la mitad de los votos de los participantes en la asamblea,
   b) en la segunda vuelta haya conseguido la mayoría de los votos emitidos. Si es necesaria una segunda vuelta, sólo podrán comparecer a las elecciones los dos candidatos que en la primera vuelta hayan conseguido el mayor número de votos. Si en la segunda vuelta se produce empate, decidirá la suerte, debiendo sacar el presidente de la mesa.

Art. 4
Elección por listas

1. Todas las elecciones que no deban celebrarse individualmente según este reglamento, y por las que deban ser elegidas varias personas a la vez, se celebrarán por listas.
2. Si no hay más candidatos que personas a elegir, la elección por listas se puede celebrar mediante votación a mano alzada — alzando la tarjeta en caso de asamblea de delegados —, siempre que no haya oposición contra la votación abierta.
3. La elección por listas se efectuará mediante votación secreta a través de papeleta electoral si hay más candidatos que personas a elegir o si un participante en la asamblea con derecho a voto así lo exige.
4. Resultará elegido quien
   a) en la primera vuelta haya conseguido la mayoría de votos por orden numérico y más de la mitad de los votos de los participantes en la asamblea con derecho a voto,
   b) en la segunda vuelta haya conseguido la mayoría por orden numérico de los votos válidos emitidos. Si en la segunda vuelta se produce empate entre varios participantes, decidirá la suerte, debiendo sacar el presidente de la mesa.

Art. 5
Notificación del resultado de las elecciones

1. El resultado de las elecciones será dado a conocer a los afiliados por el respectivo gremio directivo.
2. El resultado de las elecciones
   a) en los Grupos de las dependencias, será comunicado sin pérdida de tiempo al Comité Ejecutivo y al Comité Director del Distrito y al de la Administración Local;
   b) en las Administraciones Locales, al Comité Ejecutivo y al Comité Director del Distrito;
   c) en las asambleas de Distrito, al Comité Ejecutivo.

Friedrich-Ebert-Stiftung
Bonn
Bibliothek